



CONFERENCIA DE LAS PARTES

INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE SU PRIMER
PERÍODO DE SESIONES, CELEBRADO EN ROMA, DEL 29 DE
SEPTIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE DE 1997

Adición

Segunda parte

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES

INDICE

	<u>Página</u>
I. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	4
<u>Decisión</u>	
1/CP.1 Reglamento de la Conferencia de las Partes	4
2/CP.1 Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría de la Convención	24
3/CP.1 Designación de una Secretaría de la Convención y disposiciones para su funcionamiento: disposiciones administrativas y de apoyo	29
4/CP.1 Disposiciones provisionales relativas a la Conferencia de las Partes y la Secretaría de la Convención	31

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)	
<u>Decisión</u>	
5/CP.1 Emplazamiento de la Secretaría de la Convención . . .	32
6/CP.1 Presupuesto y programa de la Convención para 1999 .	34
7/CP.1 Fondo Suplementario y Fondo Especial de la Convención	37
8/CP.1 Financiación extrapresupuestaria para 1998	38
9/CP.1 Programa de trabajo de la Conferencia de las Partes	40
10/CP.1 Examen de la aplicación de la Convención	42
11/CP.1 Procedimientos para la comunicación de información y examen de la aplicación	43
12/CP.1 Anexos de aplicación regional	49
13/CP.1 Colaboración con otras convenciones	50
14/CP.1 Relaciones con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial	51
15/CP.1 Mandato del Comité de Ciencia y Tecnología	52
16/CP.1 Programa de trabajo del Comité de Ciencia y Tecnología	57
17/CP.1 Procedimiento para el establecimiento de grupos ad hoc	58
18/CP.1 Procedimiento para el establecimiento y mantenimiento de una lista de expertos independientes	60
19/CP.1 Lista de expertos independientes	62
20/CP.1 Conocimientos tradicionales	63
21/CP.1 Otros órganos que desempeñan funciones análogas a las previstas para el Comité de Ciencia y Tecnología	64

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)	
<u>Decisión</u>	
22/CP.1 Puntos de referencia e indicadores	65
23/CP.1 Estudio y evaluación de las redes, las instituciones, los organismos y los órganos existentes	67
24/CP.1 Organización de acogida del Mecanismo Mundial y acuerdo sobre las modalidades de funcionamiento .	70
25/CP.1 Disposiciones institucionales para la colaboración en apoyo del Mecanismo Mundial	78
26/CP.1 Acerditación de organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales	85
27/CP.1 Inclusión de actividades de organizaciones no gubernamentales en el programa de trabajo oficial	98
28/CP.1 Fecha y lugar de celebración del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes	100
29/CP.1 Credenciales de los representantes de las Partes en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación	101
II. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES . . .	103
<u>Resolución</u>	
1/CP.1 Expresión de gratitud al Gobierno y el pueblo de Italia	103
2/CP.1 Expresión de gratitud a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	103

I. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Decisión 1/CP.1

Reglamento de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes,

Considerando las disposiciones de la Convención, en particular el párrafo 3 del artículo 22 que estipula que en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el reglamento de la Conferencia de las Partes,

Decide aprobar el reglamento que figura anexo a la presente decisión, a excepción de la oración "de las regiones a que se refieren los anexos de aplicación de la Convención", que figura en el párrafo 1 del artículo 22, la oración "de las regiones a que se refieren los anexos de aplicación de la Convención", que figura en el artículo 31, así como el párrafo 1 del artículo 47,

Decide además examinar esta cuestión en la segunda Conferencia de las Partes.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN
EN LOS PAÍSES AFECTADOS POR SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN,
EN PARTICULAR EN ÁFRICA

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	6
II. PERÍODOS DE SESIONES	7
III. OBSERVADORES	8
IV. PROGRAMA	8
V. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES	10
VI. MESA	11
VII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS	13
VIII. SECRETARÍA PERMANENTE	15
IX. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES	16
X. VOTACIONES	18
XI. ELECCIONES	21
XII. IDIOMAS Y GRABACIONES SONORAS	22
XIII. ENMIENDAS AL REGLAMENTO	23
XIV. PRIMACÍA DE LA CONVENCIÓN	23
XV. DISPOSICIONES VARIAS	23

I. INTRODUCCIÓN

Ámbito de aplicación

Artículo 1

El presente reglamento se aplicará a todo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención convocado de conformidad con el artículo 22 de la Convención.

Definiciones

Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

a) Por "Convención" se entiende la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, aprobada en París el 17 de junio de 1994;

b) Por "Partes" se entiende las Partes en la Convención;

c) Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes establecida en el artículo 22 de la Convención;

d) Por "período de sesiones" se entiende todo período ordinario o extraordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes convocado de conformidad con el artículo 22 de la Convención;

e) Por "organización regional de integración económica" se entiende una organización de las definidas en el inciso j) del artículo 1 de la Convención;

f) Por "Presidente" se entiende el Presidente de la Conferencia de las Partes elegido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 22 del presente reglamento;

g) Por "Secretaría Permanente" se entiende la Secretaría Permanente designada por la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 3 del artículo 23 de la Convención;

h) Por "órgano subsidiario" se entiende los órganos establecidos en virtud del artículo 24 de la Convención, así como cualquier órgano, con inclusión de comités y grupos de trabajo, que se establezca en virtud del inciso c) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención;

i) Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes en la sesión en que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.

II. PERÍODOS DE SESIONES

Lugar de reunión

Artículo 3

Los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la sede de la Secretaría Permanente, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la Secretaría Permanente, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones apropiadas.

Fecha de los períodos de sesiones

Artículo 4

1. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, los períodos ordinarios de sesiones segundo, tercero y cuarto se celebrarán anualmente; posteriormente, los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán cada dos años.

2. En cada período ordinario de sesiones la Conferencia de las Partes decidirá la fecha y la duración de su siguiente período ordinario de sesiones. La Conferencia de las Partes deberá hacer lo posible para que los períodos de sesiones no se celebren en una fecha que dificulte la asistencia de un número importante de delegaciones.

3. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo decida en un período de sesiones ordinario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Secretaría Permanente haya comunicado a las Partes dicha solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

4. Cuando se celebre un período extraordinario de sesiones atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, ese período de sesiones tendrá lugar dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de al menos un tercio de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.

Notificación de la celebración de los períodos de sesiones

Artículo 5

La Secretaría Permanente notificará a todas las Partes, por lo menos con dos meses de antelación a la apertura, la fecha y el lugar de celebración de los períodos ordinarios de sesiones. La fecha y el lugar de celebración de los períodos extraordinarios de sesiones se notificarán a las Partes en la comunicación que la Secretaría Permanente envíe con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo 4.

III. OBSERVADORES

Participación de las Naciones Unidas y sus organismos especializados

Artículo 6

1. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados, cualquier Estado Miembro u observador en ellos que no sea parte en la Convención, así como la organización anfitriona del Mecanismo Mundial con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 de la Convención, podrán estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores.

2. Por invitación del Presidente, los observadores podrán participar sin derecho de voto en los debates de los períodos de sesiones, salvo que se oponga un tercio por lo menos de las Partes presentes en el período de sesiones.

Participación de otros órganos u organismos

Artículo 7

1. Todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en las materias de que trata la Convención que haya informado a la Secretaría Permanente de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, salvo que se oponga un tercio por lo menos de las Partes presentes en el período de sesiones.

2. Por invitación del Presidente, los observadores podrán participar sin derecho de voto en los debates del período de sesiones sobre los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo que se oponga un tercio por lo menos de las Partes presentes en el período de sesiones.

Notificación de la Secretaría

Artículo 8

La Secretaría Permanente notificará a las entidades reconocidas como observadores con arreglo a los artículos 6 y 7, la fecha y el lugar de celebración de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes.

IV. PROGRAMA

Elaboración del programa provisional

Artículo 9

La Secretaría Permanente elaborará, de común acuerdo con el Presidente, el programa provisional de cada período de sesiones.

Temas del programa provisional

Artículo 10

El programa provisional de cada período ordinario de sesiones deberá incluir, según proceda:

- a) Los temas dimanantes del articulado de la Convención, incluidos los señalados en su artículo 22;
- b) Los temas cuya inclusión se haya decidido en un período de sesiones anterior;
- c) Los temas a que hace referencia el artículo 16 del presente reglamento;
- d) El proyecto de presupuesto, así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y las disposiciones financieras;
- e) Cualquier tema propuesto por una Parte y recibido por la Secretaría Permanente antes de que se distribuya el programa provisional.

Distribución del programa provisional

Artículo 11

La Secretaría Permanente distribuirá a las Partes, en los idiomas oficiales, el programa provisional y la documentación referente a los períodos ordinarios de sesiones, por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura de dichos períodos.

Temas suplementarios

Artículo 12

La Secretaría Permanente, de común acuerdo con el Presidente, incluirá en un suplemento del programa provisional cualquier tema que las Partes propongan y que la Secretaría Permanente haya recibido después de haberse elaborado el programa provisional, pero antes de la apertura del período de sesiones.

Adición, supresión, aplazamiento o enmienda de temas

Artículo 13

Al aprobar el programa, la Conferencia de las Partes podrá añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualquier tema. Sólo podrán añadirse al programa los temas que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.

Programa provisional de los períodos extraordinarios de sesiones

Artículo 14

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones comprenderá únicamente los temas cuyo examen se haya propuesto en la solicitud de celebración de dicho período de sesiones. El programa provisional se distribuirá a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en el período extraordinario de sesiones.

Informe sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias

Artículo 15

La Secretaría Permanente informará a la Conferencia de las Partes sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de todos los temas de fondo del programa que se presenten al período de sesiones, antes de que la Conferencia de las Partes los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ningún tema de fondo hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas desde que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la Secretaría Permanente sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

Inclusión de temas pendientes

Artículo 16

Todo tema del programa de un período ordinario de sesiones cuyo examen no haya concluido durante éste se incluirá automáticamente en el programa del siguiente período ordinario de sesiones, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

V. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Composición de las delegaciones

Artículo 17

La delegación de cada Parte que asista a un período de sesiones se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes acreditados, representantes suplentes y consejeros que la Parte juzgue necesarios.

Suplentes y consejeros

Artículo 18

Los representantes suplentes o los consejeros podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 19

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y consejeros deberán ser comunicados a la Secretaría Permanente de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del período de sesiones. Se comunicará también a la Secretaría Permanente cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización.

Verificación de poderes

Artículo 20

La Mesa del período de sesiones examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes, para su aprobación.

Participación provisional

Artículo 21

En espera de que la Conferencia de las Partes acepte sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en el período de sesiones.

VI. MESA

Elección de la Mesa

Artículo 22

1. Al comienzo de la primera sesión de cada período ordinario de sesiones, se elegirán un Presidente, nueve Vicepresidentes y el Presidente del Comité de Ciencia y Tecnología entre los representantes de las Partes presentes en el período de sesiones, de manera que cada región geográfica esté representada por al menos dos miembros. Las personas elegidas formarán la Mesa del período de sesiones. Uno de los Vicepresidentes actuará como Relator. Al elegir la Mesa se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de los países Partes afectados [de las regiones a que se refieren los anexos de aplicación de la Convención] en particular los de África. Los cargos de Presidente y Relator estarán normalmente sujetos a rotación entre los grupos regionales reconocidos de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

2. Los miembros de la Mesa a que se refiere el párrafo 1 permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores en el siguiente período ordinario de sesiones, y actuarán en calidad de tales en cualquier período extraordinario de sesiones que se celebre en el intervalo. Ninguna persona podrá ser miembro de la Mesa durante más de dos mandatos consecutivos.

3. El Presidente participará en el período de sesiones en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a esa Parte en el período de sesiones y ejercer el derecho de voto.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 23

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierto y clausurado el período de sesiones, presidirá las sesiones de éste, velará por la aplicación del reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas.

2. El Presidente podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

Presidente interino

Artículo 24

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente así designado no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución de un miembro de la Mesa

Artículo 25

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el mandato previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, la Parte a la que represente designará a otro representante de su delegación para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato.

Presidente provisional

Artículo 26

En la primera sesión de cada período ordinario de sesiones, el Presidente del período ordinario de sesiones anterior o, en ausencia del Presidente, un Vicepresidente, presidirá hasta que la Conferencia de las Partes haya elegido el Presidente para el período de sesiones.

VII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Aplicación del reglamento a los órganos subsidiarios

Artículo 27

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 a 32, el presente reglamento se aplicará, mutatis mutandis, a los debates de los órganos subsidiarios.

Establecimiento de órganos subsidiarios

Artículo 28

1. La Conferencia de las Partes podrá establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación de la Convención.
2. Las sesiones de los órganos subsidiarios permanentes serán públicas, a menos que el órgano subsidiario de que se trate decida otra cosa.
3. Las sesiones de los órganos subsidiarios especiales serán privadas, a menos que el órgano subsidiario de que se trate decida otra cosa.

*Quórum de los órganos subsidiarios que no sean
de composición abierta*

Artículo 29

Cuando se trate de un órgano subsidiario que no sea de composición abierta, la mayoría de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para que participen en él constituirá quórum.

Fecha de las reuniones

Artículo 30

Las reuniones del Comité de Ciencia y Tecnología se celebrarán conjuntamente con los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes. Las reuniones de cualquier otro órgano subsidiario se celebrarán conjuntamente con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes, a menos que ésta decida otra cosa.

Elección de la Mesa de los órganos subsidiarios

Artículo 31

El Presidente del Comité de Ciencia y Tecnología será elegido por la Conferencia de las Partes. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Presidente de cualquier otro órgano subsidiario será elegido por la Conferencia de las Partes. Cada órgano subsidiario elegirá sus propios cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator. El Presidente y los cuatro Vicepresidentes de los órganos subsidiarios serán elegidos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de los países Partes afectados [de las regiones a que se refieren los anexos de aplicación de la Convención], en particular los de África, y no podrán ser miembros de la Mesa durante más de dos mandatos consecutivos.

Votaciones en los órganos subsidiarios

Artículo 32

A reserva de lo dispuesto en el artículo 31, los órganos subsidiarios no votarán.

Asuntos sometidos a examen

Artículo 33

A reserva de lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención, la Conferencia de las Partes determinará los asuntos que deben ser examinados por cada órgano subsidiario y podrá autorizar al Presidente del período de sesiones, a solicitud de un órgano subsidiario, a que modifique la asignación de los trabajos.

VIII. SECRETARÍA PERMANENTE

Funciones del jefe de la Secretaría Permanente

Artículo 34

1. El jefe de la Secretaría Permanente, o el representante del jefe de la Secretaría Permanente, ejercerá las funciones del cargo en todos los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

2. El jefe de la Secretaría Permanente estará encargado de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, dentro de los límites de los recursos disponibles. El jefe de la Secretaría Permanente será responsable de la gestión y dirección del personal y de los servicios así como de la prestación de apoyo y asesoramiento adecuados a la Presidencia y la Mesa de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

Funciones de la Secretaría Permanente

Artículo 35

Además de las funciones especificadas en la Convención, en particular en el artículo 23, de conformidad con el presente reglamento la Secretaría Permanente:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de los períodos de sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de los períodos de sesiones;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de los períodos de sesiones;
- d) Hará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de los períodos de sesiones; y
- f) Desempeñará las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

IX. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Sesiones

Artículo 36

Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Quórum

Artículo 37

El Presidente no declarará abiertas las sesiones de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente un tercio por lo menos de las Partes en la Convención. Se requerirá la presencia de dos tercios de las Partes en la Convención para tomar cualquier decisión.

Uso de la palabra

Artículo 38

1. Nadie podrá tomar la palabra en una sesión de la Conferencia de las Partes sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 y 43, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Secretaría Permanente mantendrá una lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté debatiendo.

2. La Conferencia de las Partes, a propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 39

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

Cuestiones de orden

Artículo 40

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 41

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Propuestas y enmiendas a propuestas

Artículo 42

Normalmente las Partes deberán presentar por escrito, en uno de los idiomas oficiales, las propuestas y enmiendas a propuestas y las entregarán a la Secretaría Permanente, que distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será debatida o sometida a votación en una sesión a menos que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, en todos los idiomas oficiales, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de propuestas, enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 43

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 40, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

2. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquier moción señalada en los incisos a) a d) del párrafo 1 se concederá solamente al autor de la moción y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

Retiro de propuestas o mociones

Artículo 44

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que la propuesta o moción no haya sido objeto de ninguna enmienda. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 45

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la Conferencia de las Partes lo decida así por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

X. VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 46

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte en la Convención tendrá un voto.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la Convención. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo y viceversa.

Mayoría requerida

Artículo 47

1. [Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, [a excepción de las decisiones relativas al artículo 21 [y al inciso g) del párrafo 2 del artículo 22] de la Convención, que deberán adoptarse por consenso, o] [a menos que se disponga otra cosa en:

- a) La Convención;
- b) El reglamento financiero a que se refiere el inciso e) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, o
- c) El presente reglamento.]]

2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de las Partes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá este punto. Cualquier apelación contra esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes.

4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si en esta votación también se produce empate, se tendrá por retirada la propuesta.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 48

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Conferencia de las Partes podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 49

1. Cualquier representante podrá pedir que cualquier parte de una propuesta o de una enmienda a una propuesta sea sometida a votación separadamente. El Presidente accederá a la petición a menos que se oponga alguna Parte. Si se opone una objeción a la petición de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la petición, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención de cada orador.

2. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 1 es aceptada o aprobada, las partes de la propuesta o de la enmienda a una propuesta que sean aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Enmienda a una propuesta

Artículo 50

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta. Toda enmienda será sometida a votación antes que la propuesta a la que se refiera y, si se aprueba la enmienda, se someterá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las enmiendas a una propuesta

Artículo 51

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia de las Partes votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

Procedimiento de votación para los asuntos generales

Artículo 52

1. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección se harán levantando la mano. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden señalado o establecido en el reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, éste será el método utilizado para votar sobre la cuestión de que se trate.

2. Cuando la Conferencia de las Partes efectúe votaciones haciendo uso de sistemas mecánicos, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano y la votación registrada sustituirá a la votación nominal.

3. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en los documentos pertinentes del período de sesiones.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 53

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a las Partes que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda a una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

XI. ELECCIONES

Procedimiento de votación para las elecciones

Artículo 54

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Procedimiento a falta de mayoría

Artículo 55

1. Cuando se trate de elegir una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación se registra un empate entre tres o más candidatos que han obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.

Procedimiento para cubrir dos o más cargos electivos

Artículo 56

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerará elegidos, en número no mayor al de esos cargos, a los candidatos que obtengan en la primera votación el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes.

2. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que han de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.

3. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

XII. IDIOMAS Y GRABACIONES SONORAS

Idiomas oficiales

Artículo 57

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

Interpretación

Artículo 58

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.

2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si esa Parte suministra la interpretación a uno de los idiomas oficiales.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 59

Los documentos oficiales de los períodos de sesiones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 60

La Secretaría Permanente conservará grabaciones sonoras de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de los órganos subsidiarios, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

XIII. ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Enmiendas

Artículo 61

El presente reglamento podrá ser enmendado por consenso por la Conferencia de las Partes.

XIV. PRIMACÍA DE LA CONVENCIÓN

Primacía de la Convención

Artículo 62

En caso de cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las disposiciones de la Convención, tendrán primacía estas últimas.

XV. DISPOSICIONES VARIAS

Encabezamientos en bastardilla

Artículo 63

Los encabezamientos en bastardilla de los presentes artículos se han insertado a título de referencia únicamente. Esos encabezamientos no se tendrán en cuenta para la interpretación de los artículos.

Decisión 2/CP.1

Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes,
sus órganos subsidiarios y la Secretaría de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Considerando las disposiciones de la Convención, en particular el inciso e) del párrafo 2 del artículo 22, que estipula que en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento financiero y el de sus órganos subsidiarios,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría Permanente,

Decide aprobar el reglamento financiero que figura anexo a la presente decisión.

Anexo

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES
AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE O DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA,
SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS Y LA SECRETARIA DE LA CONVENCION

Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, sus órganos subsidiarios y la Secretaría de la Convención. Salvo disposición en contrario del presente reglamento, se aplicarán el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas.

Ejercicio económico

2. El ejercicio económico abarcará un bienio, que comenzará en año par.

Presupuesto

3. El jefe de la Secretaría de la Convención preparará las estimaciones presupuestarias para el bienio siguiente en dólares de los Estados Unidos indicando los ingresos y gastos previstos para cada año del bienio de que se trate. El jefe de la Secretaría de la Convención transmitirá las estimaciones a todas las Partes en la Convención al menos 90 días antes de la apertura del período de sesiones de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes, antes del comienzo del ejercicio económico a que se refiera el presupuesto, examinará las estimaciones presupuestarias y aprobará por consenso un presupuesto básico que autorizará los gastos distintos de los previstos en los párrafos 9 y 10.

5. La aprobación del presupuesto básico por la Conferencia de las Partes constituirá una autorización en cuya virtud el jefe de la Secretaría de la Convención podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones y hasta la concurrencia de las cuantías aprobadas siempre y cuando las obligaciones se cubran con los ingresos conexos, salvo autorización especial de la Conferencia de las Partes.

6. El jefe de la Secretaría de la Convención podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto básico aprobado. El jefe de la Secretaría también podrá realizar transferencias entre dichas secciones dentro de los límites que la Conferencia de las Partes considere pertinente.

Fondos

7. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo General para la Convención que será administrado por el jefe de la Secretaría de la Convención. Las contribuciones efectuadas con arreglo al apartado a) del artículo 12 así como toda contribución adicional destinada a compensar los gastos del presupuesto básico de conformidad con los apartados b) y c) del párrafo 12, que efectúen el gobierno anfitrión de la Secretaría de la Convención y las Naciones Unidas se acreditarán al Fondo General. Todos los gastos del presupuesto básico previstos en el artículo 5 se efectuarán con cargo al Fondo General.

8. En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional a un nivel que será determinado periódicamente por la Conferencia de las Partes, por consenso. La finalidad de la reserva operacional será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo Suplementario que administrará el jefe de la Secretaría de la Convención. El Fondo Suplementario recibirá las contribuciones señaladas en los apartados b) y c) del párrafo 12, distintas de las especificadas en los párrafos 7 y 10, incluidas las contribuciones que de conformidad con el párrafo 15 se destinan a:

- a) apoyar la participación en los período de sesiones de la Conferencia de las Partes de representantes de organizaciones no gubernamentales de países Partes en desarrollo afectados, especialmente los menos adelantados;
- b) prestar asistencia a países Partes en desarrollo afectados, de conformidad con el inciso c) del párrafo 2 del artículo 23 y el párrafo 7 del artículo 26 de la Convención;
- c) otros fines apropiados y consecuentes con los objetivos de la Convención.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo Especial que administrará el jefe de la Secretaría de la Convención. El Fondo Especial recibirá las contribuciones señaladas en los apartados b) y c) del párrafo 12 destinadas a apoyar la participación en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de representantes de países Partes en desarrollo, especialmente los menos adelantados afectados por desertificación o sequía, en particular los de África.

11. En caso de que la Conferencia de las Partes decida cerrar un fondo creado en virtud del presente reglamento, lo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas con no menos de seis meses de antelación a la fecha de cierre que se decida. La Conferencia de las Partes decidirá, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la distribución de cualquier saldo no comprometido una vez que se hayan sufragado todos los gastos de liquidación.

Contribuciones

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán compuestos por:
- a) las contribuciones efectuadas todos los años por las Partes con arreglo a una escala indicativa adoptada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que apruebe periódicamente la Asamblea General, ajustada de forma que ninguna de las Partes aporte menos de un 0,01% del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25% del total y que ninguna de las contribuciones de los países Partes menos adelantados sobrepase el 0,01% del total;
 - b) otras contribuciones efectuadas por las Partes además de las efectuadas con arreglo al apartado a);
 - c) las contribuciones de Estados que no sean partes en la Convención, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y de otras fuentes;
 - d) el saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios económicos anteriores asignadas al fondo de que se trate;
 - e) los ingresos diversos asignados al fondo de que se trate.
13. La Conferencia de las Partes, al determinar la escala indicativa de las contribuciones a que hace referencia el apartado a) del párrafo 12, hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no sean miembros de las Naciones Unidas, así como las de las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.
14. En relación con las contribuciones a que se refiere el apartado a) del párrafo 12:
- a) las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagaderas a más tardar al 1º de enero de ese año;
 - b) con la mayor antelación posible a la fecha en que venza el plazo para efectuar su contribución, las Partes informarán al jefe de la Secretaría de la Convención de la contribución que se proponen efectuar y de la fecha prevista para su entrega.
15. Las contribuciones efectuadas con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 12 se utilizarán en los términos y las condiciones que, en consonancia con los objetivos de la Convención, hayan convenido el jefe de la Secretaría de la Convención y el contribuyente. Las contribuciones al Fondo Suplementario a que se refiere el párrafo 9 se depositarán en subcuentas, según corresponda.
16. Las contribuciones efectuadas con arreglo al apartado a) del párrafo 12 provenientes de Estados y organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en la Convención después del comienzo del ejercicio económico se pagarán pro rata temporis por el resto del ejercicio económico. Al término de cada ejercicio económico se efectuarán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

17. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible en la cuenta bancaria que determine el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con el jefe de la Secretaría de la Convención.

18. El jefe de la Secretaría de la Convención acusará recibo sin tardanza de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes una vez al año de la situación de las promesas y el pago de las contribuciones.

19. Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el jefe de la Secretaría de la Convención. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o los fondos pertinentes a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10.

Cuentas y auditoría

20. Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos fiduciarios regidos por el presente reglamento se someterán al proceso de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

21. En el segundo año del ejercicio económico las Naciones Unidas presentarán a las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. Las Naciones Unidas presentarán también a las Partes, lo antes posible, el estado de cuentas comprobado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

Gastos de apoyo administrativo

22. Con arreglo a las condiciones que acuerden periódicamente la Conferencia de las Partes y las Naciones Unidas, la Conferencia de las Partes reembolsará a las Naciones Unidas con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, según corresponda, las sumas correspondientes a los servicios prestados, en particular por la administración de los fondos pertinentes, por las Naciones Unidas a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría de la Convención.

Enmiendas

23. La Conferencia de las Partes aprobará por consenso las enmiendas al presente reglamento.

Decisión 3/CP.1

Designación de una Secretaría de la Convención y disposiciones para su funcionamiento: disposiciones administrativas y de apoyo

La Conferencia de las Partes,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 23 de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, la Conferencia de las Partes deberá designar en su primer período de sesiones una Secretaría de la Convención y adoptar disposiciones para su funcionamiento,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre las disposiciones administrativas relativas a la designación de una Secretaría de la Convención y las disposiciones para su funcionamiento,

1. Toma nota con reconocimiento de la opinión expresada al respecto por el Secretario General de las Naciones Unidas, contenida en el documento A/AC.241/44, con las enmiendas que figuran en el párrafo 4 del documento A/AC.241/55, así como las aclaraciones contenidas en el documento A/AC.241/64 y las observaciones conexas formuladas en el Grupo de Trabajo I del Comité;

2. Toma nota asimismo con reconocimiento de la opinión expresada al respecto por la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, contenida en el documento A/AC.241/55/Add.2, así como las aclaraciones que figuran en el documento A/AC.241/64 y las observaciones conexas formuladas en el Grupo de Trabajo I del Comité;

3. Acepta el ofrecimiento del Secretario General de las Naciones Unidas, que figura en los documentos A/AC.241/44 y A/AC.241/55, de que las Naciones Unidas adopten disposiciones administrativas y de apoyo a la Secretaría de la Convención, y pide al Secretario General que adopte las disposiciones administrativas y de apoyo a la Secretaría la Convención, con arreglo al artículo 23 de la Convención;

4. Decide que, a fin de que disfrute de la autonomía administrativa y financiera necesaria para prestar servicios eficientes a la Convención y asegurar su aplicación, la Secretaría de la Convención no deberá estar plenamente integrada en el programa de trabajo ni en la estructura administrativa de ningún departamento o programa específico de las Naciones Unidas;

5. Decide examinar estas disposiciones a más tardar en su cuarto período de sesiones, en consulta con el Secretario General, con miras a efectuar las modificaciones que ambas partes consideren necesarias;

6. Pide al Secretario Ejecutivo que siga examinando la cuestión de la habilitación de créditos para gastos generales a fin de sufragar gastos administrativos, como se indica en la opinión del Secretario General, y le presente un informe sobre los resultados en su segundo período de sesiones;

7. Expresa su reconocimiento a los departamentos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que han prestado apoyo a la Secretaría provisional de la Convención y al Comité Intergubernamental de Negociación en general, manifiesta su deseo de que esos departamentos, programas y organismos sigan prestándole apoyo y cooperación e invita a dichas entidades y al Secretario Ejecutivo a que lleguen a un entendimiento sobre la índole de la cooperación y el apoyo que cada una de esas entidades dará a la Secretaría de la Convención.

Decisión 4/CP.1

Disposiciones provisionales relativas a la Conferencia
de las Partes y la Secretaría de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando la resolución 51/180 de la Asamblea General, en que la Asamblea aprobó las disposiciones provisionales relativas a la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación y la Secretaría de la Convención,

1. Toma nota con reconocimiento del ofrecimiento del Secretario General de las Naciones Unidas de adoptar las disposiciones administrativas y de apoyo a la Secretaría de la Convención, según se señala en los documentos A/AC.241/44 y A/AC.241/55;

2. Pide a la Asamblea General que, teniendo en cuenta la vinculación institucional de la Secretaría de la Convención con las Naciones Unidas y el gran número de Estados que son Partes en la Convención, en particular los que figuran en la lista de países menos adelantados, decida financiar con cargo al presupuesto ordinario por programas de las Naciones Unidas los gastos de servicios de conferencias correspondientes a la celebración de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios mientras se mantenga la vinculación institucional aprobada por decisión de la Conferencia de las Partes;

3. Pide además a la Asamblea General que incluya el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y las reuniones de sus órganos subsidiarios en el calendario de conferencias y reuniones para 1998-1999;

4. Pide también al Secretario General que, previa consulta con la Conferencia de las Partes por conducto de su Mesa, nombre al primer jefe de la Secretaría de la Convención con el cargo de Secretario Ejecutivo y la categoría de Subsecretario General, excepcionalmente por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1999, y decide que al final del mandato del primer jefe de la Secretaría de la Convención el cargo respectivo se clasificará en la categoría D-2, asignándose a todos los demás cargos de categoría superior de la Secretaría existentes al 1º de enero de 1999 el nivel que corresponda en relación con la categoría D-2;

5. Pide al Presidente de la primera Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación que presente a la Asamblea General el informe sobre el primer período de sesiones, celebrado en Roma del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997;

6. Pide al Secretario Ejecutivo que informe a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, de la aplicación de la presente decisión.

Decisión 5/CP.1

Emplazamiento de la Secretaría de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 3 del artículo 23 de la Convención,

Tomando nota del acuerdo a que se ha llegado para que la ciudad de Bonn sea la sede de la Secretaría permanente de la Convención,

1. Decide aceptar el ofrecimiento del Gobierno de la República Federal de Alemania de acoger la Secretaría permanente;

2. Pide al Secretario Ejecutivo de la Secretaría provisional que celebre consultas con las autoridades del Gobierno anfitrión para adoptar disposiciones que faciliten la transición de la Secretaría provisional a la Secretaría permanente;

3. Alienta al Secretario Ejecutivo a que, como cuestión de urgencia, negocie un acuerdo de sede apropiado con el Gobierno de la República Federal de Alemania, de conformidad con su ofrecimiento y en las condiciones que, en consulta con el Secretario General, se consideren apropiadas y necesarias y presente ese acuerdo a la Conferencia de las Partes para su aprobación en un período de sesiones posterior;

4. Subraya que, para que la Secretaría permanente pueda desempeñar efectivamente sus funciones con arreglo a la Convención, dicho acuerdo deberá, en particular, reflejar las siguientes cuestiones:

a) La Secretaría permanente deberá tener en el país anfitrión la capacidad jurídica necesaria para el desempeño efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención, en particular para celebrar contratos, adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles y entablar acciones judiciales;

b) La Secretaría permanente deberá disfrutar en el territorio del país anfitrión de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención;

c) Los representantes de las Partes y los Estados observadores (y las organizaciones regionales de integración económica) en la Convención, así como los funcionarios de la Secretaría permanente, deberán disfrutar asimismo de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones con arreglo a la Convención;

5. Invita al Secretario Ejecutivo a que promueva condiciones de servicio en Bonn compatibles con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y que permitan mantener en sus cargos a una proporción importante del equipo actual de la Secretaría, alentando a funcionarios experimentados de todas las categorías e idiomas a que soliciten el traslado;

6. Expresa su reconocimiento al Gobierno de la República Federal de Alemania por su disposición a cumplir los compromisos asumidos en su ofrecimiento de acoger la Secretaría permanente y facilitar el reasentamiento de su personal en condiciones atractivas; y expresa la esperanza de que el acuerdo de sede pueda entrar en vigor a tiempo para que el traslado de la Secretaría permanente se realice tan pronto como sea posible y ésta comience a funcionar el 1º de enero de 1999.

Decisión 6/CP.1

Presupuesto y programa de la Convención para 1999

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones de la Convención, en particular el inciso g) del párrafo 2 del artículo 22 que dispone que la Conferencia de las Partes aprobará un programa y un presupuesto para sus actividades, incluidas las de sus órganos subsidiarios, y adoptará las disposiciones necesarias para su financiación,

Habiendo examinado el presupuesto propuesto para 1999, correspondiente al segundo año del bienio 1998-1999, presentado por el Secretario Ejecutivo de la Secretaría provisional en el documento ICCD/COP(1)/3/Add.1 y teniendo en cuenta también los documentos A/AC.241/46 y A/AC.241/65,

1. Aprueba el presupuesto básico de la Convención para 1999, correspondiente al segundo año del bienio 1998-1999 por un monto de 6.100.000 millones de dólares ¹ de los Estados Unidos y con las siguientes finalidades, que no incluyen los gastos de servicios de conferencias:

Gastos correspondientes a 1999
(En miles de dólares de los EE.UU.)

I. Programas administrados por la Secretaría de la Convención

Órganos normativos	48,0
Dirección y gestión ejecutivas	557,6
Apoyo sustantivo a la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios	842,9
Facilitación de la aplicación y la coordinación	1 006,8
Relaciones exteriores	431,9
Mecanismo mundial	1 003,0
Administración y apoyo de sistemas	1 094,3
Gastos administrativos generales	648,0 ^a

Total parcial 5 632,5

II. Reserva operacional 467,5

TOTAL 6 100,0

¹En el supuesto de que la compensación estimada en razón del traslado de la Secretaría permanente será de al menos 600.000 dólares de los Estados Unidos.

^aEn el supuesto de que se llegue a un acuerdo con las Naciones Unidas respecto de un 13% de gastos generales para 1999.

2. Toma nota de la estimación de las contribuciones necesarias para compensar los gastos aprobados en el párrafo 1 supra, cuyo desglose es el siguiente:

Contribuciones correspondientes a 1999
(En miles de dólares de los EE.UU.)

- | | |
|--|--|
| I. Contribuciones del Gobierno anfitrión | Se determinará posteriormente ^b |
| II. Habilitación para gastos generales por conceptos de administración | Se determinará posteriormente |

3. a) Acoge con beneplácito la resolución 51/180 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996, en particular el párrafo 13 en el que pide al Secretario General que, con sujeción a la decisión que adopte la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, considere la posibilidad de mantener las disposiciones relativas a la Secretaría provisional que figuran en el presupuesto por programas vigente en apoyo de la Convención después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes hasta que comience a funcionar la Secretaría permanente designada por esta Conferencia, lo que deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 1998;

b) Toma nota de que los gastos de servicios de conferencias, para los que se ha pedido una contribución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se estiman en 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos para 1999, más gastos generales; y de que si la Asamblea General no accede a esta petición los gastos conexos serán de cargo de las Partes.

4. Aprueba la plantilla de la Secretaría permanente en el presupuesto básico de 1999, cuyo desglose es el siguiente:

	<u>Puestos en 1999</u>
I. <u>Cuadro orgánico y categorías superiores</u>	
SsG	1
D-2	
D-1	1
P-5	6
P-4	2
P-3	6
P-2	5
Total parcial	21
II. <u>Cuadro de servicios generales</u>	11
TOTAL	32

^bDe conformidad con el ofrecimiento del Gobierno de la República Federal de Alemania, se haría una contribución de DM 1.000.000 para actividades de la Convención y otra de DM 1.000.000 para la Secretaría permanente, además de la contribución como Parte. La equivalencia estimada en dólares se señalaría en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

5. Pide al Secretario Ejecutivo que informe a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, sobre los ajustes propuestos al presupuesto de la Convención para 1999, en forma detallada e incluidos los gastos del programa, los gastos generales y las contribuciones compensatorias, teniendo en cuenta especialmente las revisiones necesarias en razón de la decisión sobre el emplazamiento de la Secretaría permanente;

6. Autoriza al jefe de la Secretaría permanente a que realice transferencias entre las secciones principales de consignación señaladas en el párrafo 1 de la parte I, hasta el límite agregado del 15% del gasto estimado total para un año determinado en esas secciones de consignación, siempre que ello no entrañe reducir ninguna sección de consignación en más del 25%;

7. Determina que el nivel de la reserva operacional del Fondo General será del 8,3% de los gastos del presupuesto básico, incluidos los gastos generales;

8. Recuerda que, de conformidad con el párrafo 14 del reglamento financiero se prevé recibir las contribuciones para 1999 el 1º de enero de 1999, o antes, y que cada Parte debería, con la mayor antelación posible a esta fecha, informar al jefe de la Secretaría permanente de la contribución que se propone efectuar y de la fecha prevista para su entrega;

9. Invita a todas las Partes en la Convención a que paguen pronta e íntegramente las contribuciones necesarias para financiar los gastos aprobados con arreglo al párrafo 1 supra, compensados por las contribuciones estimadas que se señalan en el párrafo 2, teniendo en cuenta en la debida oportunidad cualquier revisión que se haga de estas estimaciones.

Decisión 7/CP.1

Fondo Suplementario y Fondo Especial de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado las estimaciones de los recursos para 1999 del Fondo Suplementario y el Fondo Especial, que figuran en el documento ICCD/COP(1)/3/Add.1,

1. Toma nota de las estimaciones presentadas por el Secretario Ejecutivo de la Secretaría provisional;
2. Invita a las Partes, así como a gobiernos de Estados no partes y a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que hagan contribuciones al Fondo Suplementario que deberá establecerse con arreglo al párrafo 9 del reglamento financiero, con el fin de:
 - a) Apoyar la participación en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes de representantes de organizaciones no gubernamentales de países Partes en desarrollo afectados, especialmente los menos adelantados;
 - b) Prestar asistencia a países Partes en desarrollo afectados, de conformidad con el inciso c) del párrafo 2 del artículo 23 y el párrafo 7 del artículo 26 de la Convención así como los artículos pertinentes de los anexos de aplicación regional;
 - c) Otros fines apropiados y consecuentes con los objetivos de la Convención;
3. Invita asimismo a las Partes, así como a gobiernos de Estados no partes y a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que hagan contribuciones al Fondo Especial que deberá establecerse con arreglo al párrafo 10 del reglamento financiero, con el fin de apoyar la participación en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de representantes de países Partes en desarrollo, especialmente los menos adelantados, afectados por desertificación o sequía, en particular los de África;
4. Pide al jefe de la Secretaría permanente de la Convención que informe a la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones segundo y tercero sobre la situación del Fondo Suplementario y el Fondo Especial y que proponga cualquier ajuste que se considere necesario para 1999.

Decisión 8/CP.1

Financiación extrapresupuestaria para 1998

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el informe del Secretario Ejecutivo sobre la financiación extrapresupuestaria de la Secretaría provisional para 1998 (ICCD/COP(1)/4),

1. Toma nota de las estimaciones de las necesidades de fondos extrapresupuestarios para 1998 presentadas por el Secretario Ejecutivo;
2. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones hechas hasta ahora al Fondo Fiduciario establecido de conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General, e invita a las Partes así como a gobiernos de Estados no partes, organizaciones regionales de integración económica y otras organizaciones interesadas, a que sigan efectuando contribuciones voluntarias a ese Fondo durante el período de transición posterior al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que deberá finalizar a más tardar el 31 de diciembre de 1998;
3. Toma nota asimismo con reconocimiento de las contribuciones hechas hasta ahora al Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias establecido de conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General, e invita también a las Partes así como a gobiernos de Estados no partes, organizaciones regionales de integración económica y otras organizaciones interesadas, a que sigan efectuando contribuciones voluntarias a ese Fondo durante el período de transición para que los países en desarrollo afectados por desertificación y sequía, en particular los menos adelantados, puedan participar plena y efectivamente en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
4. Pide al jefe de la Secretaría permanente de la Convención que informe a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, del estado de las contribuciones al Fondo Fiduciario y al Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias así como de los gastos hechos con cargo a esos Fondos;
5. Decide que el jefe de la Secretaría permanente, bajo la autoridad del Secretario General, podrá utilizar el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias, según proceda, para ayudar a los países en desarrollo afectados por desertificación y sequía, en particular los menos adelantados, a que participen plena y efectivamente en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
6. Decide asimismo que el jefe de la Secretaría permanente, bajo la autoridad del Secretario General, podrá utilizar el Fondo Fiduciario, según proceda, para apoyar también la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en la labor del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

7. Pide a la Asamblea General que adopte medidas a fin de que el Secretario General autorice al jefe de la Secretaría provisional para que utilice el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias y el Fondo Fiduciario de conformidad con los párrafos 5 y 6 supra;

8. Pide a la Asamblea General que transfiera cualquier fondo restante al 31 de diciembre de 1998 en el Fondo Fiduciario y el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias, respectivamente, al Fondo Suplementario que deberá establecerse con arreglo al párrafo 9 del reglamento financiero y al Fondo Especial que deberá establecerse con arreglo al párrafo 10 del reglamento financiero.

Decisión 9/CP.1

Programa de trabajo de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes

1. Decide incluir en su programa los siguientes temas permanentes:

a) Examen de la aplicación de la Convención y de los acuerdos institucionales, de conformidad con los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 22 y el artículo 26 de la Convención;

b) Examen del informe del Comité de Ciencia y Tecnología, incluidas sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes y su programa de trabajo, así como la orientación que deberá impartirle, de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención;

c) Examen, de conformidad con este mismo artículo, del informe del Mecanismo Mundial sobre sus actividades, así como la orientación que deberá impartirle;

d) Examen de la información de que se disponga sobre la financiación de la aplicación de la Convención por organismos e instituciones multilaterales, incluida la información sobre las actividades del Fondo Mundial para el Medio Ambiente de lucha contra la desertificación relacionadas con sus cuatro esferas principales de acción, según lo señalado en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 20 de la Convención; y

e) Aprobación o ajuste del programa y el presupuesto;

2. Decide además examinar en su segundo período de sesiones la aplicación de la Convención sobre la base de las exposiciones y los documentos presentados por las delegaciones en ese período de sesiones;

3. Decide también incluir en el programa de su segundo período de sesiones y, de ser necesario, de su tercer período de sesiones, los siguientes temas especiales:

a) Promoción y fortalecimiento de las relaciones con otras convenciones pertinentes, de conformidad con el artículo 8 y el inciso i) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención;

b) Estudio de procedimientos y mecanismos institucionales para resolver las cuestiones que puedan plantearse en relación con la aplicación de la Convención, de conformidad con el artículo 27 de la Convención, con miras a su adopción; y

c) Estudio de un anexo sobre procedimientos de arbitraje, de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, con miras a su adopción;

4. Pide a la Secretaría permanente de la Convención que distribuya con una antelación de tres meses por lo menos al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes un programa provisional anotado, así como la documentación correspondiente a ese período de sesiones, que refleje las decisiones adoptadas en los párrafos 1 a 3 supra;

5. Recuerda la disposición del párrafo 7 del artículo 21 de la Convención de que la Conferencia de las Partes deberá examinar en su tercer período de sesiones las políticas, modalidades de funcionamiento y actividades del Mecanismo Mundial y, sobre la base de este examen, estudiar y adoptar las medidas pertinentes.

Decisión 10/CP.1

Examen de la aplicación de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando el inciso a) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención de Lucha contra la Desertificación,

Recordando asimismo el artículo 24 de la Convención relativo al Comité de Ciencia y Tecnología y el artículo 26 relativo a la comunicación de información,

1. Decide seguir examinando esta cuestión y adoptar en su tercer período de sesiones una decisión acerca de si es necesario el establecimiento de otros procedimientos o mecanismos institucionales que le ayuden a examinar regularmente la aplicación de la Convención;

2. Decide asimismo aplazar hasta su tercer período de sesiones el examen del proyecto de decisión que figura en el documento A/AC.241/L.42.

Decisión 11/CP.1

Procedimientos para la comunicación de información
y examen de la aplicación

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 26 de la Convención, que dispone que cada una de las Partes comunicará a la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones ordinarios, por conducto de la Secretaría permanente de la Convención, informes sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de la Convención, y que la Conferencia de las Partes determinará los plazos de presentación y el formato de dichos informes,

Recordando también el inciso a) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, que dispone que la Conferencia de las Partes examinará regularmente la aplicación de la Convención y de los acuerdos institucionales a la luz de la experiencia adquirida a nivel nacional, subregional, regional e internacional y sobre la base de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos,

Recordando asimismo el inciso b) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, que dispone que la Conferencia de las Partes promoverá y facilitará el intercambio de información sobre las medidas que adopten las Partes, determinará la forma y el momento de la transmisión de la información de conformidad con el artículo 26, examinará los informes y formulará recomendaciones sobre éstos,

Consciente de la conveniencia de adoptar procedimientos para organizar y racionalizar la comunicación de información,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación al respecto,

Decide adoptar los procedimientos que figuran anexos a la presente decisión.

Introducción

1. El propósito de estos procedimientos es organizar y racionalizar la comunicación de información de conformidad con el artículo 26 de la Convención a fin de facilitar el examen regular de la aplicación de la Convención por la Conferencia de las Partes, de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, y promover y facilitar el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención.
2. Los objetivos concretos de los procedimientos son los siguientes:
 - a) asegurar una evaluación efectiva de los adelantos logrados en la consecución de los objetivos de la Convención y permitir a la Conferencia de las Partes formular recomendaciones apropiadas para promover esos objetivos;
 - b) facilitar el intercambio de información y datos entre las Partes a fin de sacar el máximo partido de las medidas e iniciativas que resulten eficaces en relación con la Convención;
 - c) velar por que el Comité de Ciencia y Tecnología y el Mecanismo Mundial tengan acceso a la información y los datos necesarios para el cumplimiento de sus respectivos mandatos;
 - d) asegurar que la información sobre la aplicación de la Convención sea de dominio público y que pueda acceder a ella la comunidad internacional, en particular las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades interesadas.

Obligación general de presentar informes

3. Cada una de las Partes comunicará a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría permanente, y para su examen en los períodos ordinarios de sesiones, informes sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de la Convención.
4. Los países Partes afectados facilitarán una descripción de las estrategias que hayan adoptado de conformidad con el artículo 5 de la Convención así como cualquier información pertinente sobre su aplicación.
5. Los países Partes afectados que ejecuten programas de acción de conformidad con los artículos 9 a 15 de la Convención facilitarán una descripción detallada de esos programas y de su aplicación.
6. Además de los informes sobre los programas de acción a que se refiere el párrafo 5, cualquier grupo de países Partes afectados podrá presentar una comunicación conjunta, directamente o por conducto de una organización subregional o regional competente, sobre las medidas adoptadas a nivel subregional o regional en cumplimiento de la Convención.

7. Los países Partes desarrollados informarán sobre las medidas que hayan adoptado para contribuir a la preparación y ejecución de los programas de acción, con inclusión de información sobre los recursos financieros que hayan proporcionado o estén proporcionando en el marco de la Convención.

8. Se invita a las Partes a que hagan pleno uso de los conocimientos especializados de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, a los efectos de la preparación de los informes y la difusión de la información pertinente.

9. Se invita a los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a presentar información, según corresponda, sobre sus actividades de apoyo a la preparación y ejecución de programas de acción relacionados con la Convención.

Forma y contenido de los informes

10. Los informes deberán ser lo más concisos posible para facilitar su examen. Se estructurarán de la siguiente manera, teniendo en cuenta el grado de desarrollo de los programas de acción y otras circunstancias del caso:

a) Informes sobre los programas de acción nacionales

- i) índice;
- ii) resumen de no más de seis páginas;
- iii) estrategias y prioridades establecidas en el marco de los planes o políticas de desarrollo sostenible;
- iv) medidas institucionales adoptadas para aplicar la Convención;
- v) el proceso de participación en apoyo de la preparación y ejecución del programa de acción;
- vi) el proceso de consulta en apoyo de la preparación y ejecución del programa de acción nacional y los acuerdos de asociación con países Partes desarrollados y otras entidades interesadas;
- vii) medidas adoptadas o previstas en el marco de los programas de acción nacionales, en particular las destinadas a mejorar el entorno económico, conservar los recursos naturales, mejorar la organización institucional, mejorar los conocimientos de la desertificación y vigilar y determinar los efectos de la sequía;
- viii) asignaciones de créditos de los presupuestos nacionales en apoyo de la aplicación de la Convención y volumen de la asistencia financiera y cooperación técnica recibida y necesaria, determinación de las necesidades y fijación de las prioridades;
- ix) examen y evaluación de los parámetros e indicadores utilizados para medir y evaluar los adelantos logrados.

- b) Informes sobre los programas de acción conjuntos subregionales y regionales
 - i) índice;
 - ii) resumen de no más de seis páginas;
 - iii) esferas de cooperación en el marco del programa y medidas adoptadas o previstas;
 - iv) el proceso de consulta en apoyo de la preparación y ejecución de los programas de acción subregionales o regionales y los acuerdos de asociación con países Partes desarrollados y otras entidades interesadas;
 - v) asignaciones de créditos por los países Partes afectados de la subregión o región en apoyo de la ejecución y volumen de la asistencia financiera y cooperación técnica recibida y necesaria, determinación de las necesidades y fijación de las prioridades;
 - vi) examen y evaluación de los puntos de referencia e indicadores utilizados para medir y evaluar los adelantos logrados.
- c) Informes de los países Partes desarrollados
 - i) índice;
 - ii) resumen de no más de seis páginas;
 - iii) el proceso de consulta y los acuerdos de asociación en que participan;
 - iv) medidas adoptadas en apoyo de la preparación y ejecución de los programas de acción a todo nivel, en particular información sobre los recursos financieros que hayan proporcionado o estén proporcionando por vía bilateral y multilateral.
- d) Informes de los países Partes en desarrollo afectados que no hayan preparado programas de acción
 - i) índice;
 - ii) resumen de no más de seis páginas;
 - iii) estrategias y prioridades, en el marco de los planes o políticas de desarrollo sostenible, para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía y toda información pertinente sobre su aplicación.

11. La información facilitada por los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberá incluir resúmenes que en principio no tengan más de cuatro páginas.

Idioma de los informes

12. Los informes se presentarán a la Secretaría permanente en uno de los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

Plazo de presentación de los informes

13. En su tercer período de sesiones la Conferencia de las Partes comenzará a examinar los informes presentados por las Partes alternando entre los países Partes afectados de África y los de otras regiones. En su tercer período de sesiones la Conferencia de las Partes examinará los informes de los países Partes afectados de África. En su cuarto período de sesiones, examinará los informes de los países Partes afectados de otras regiones. Dicha alternancia se mantendrá en los períodos de sesiones siguientes.

14. Los países Partes desarrollados informarán en cada período de sesiones sobre las medidas adoptadas en apoyo de los programas de acción de los países Partes en desarrollo afectados que presenten sus informes en el período de sesiones. Se invita a los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a hacer lo mismo.

15. Los informes se presentarán a la Secretaría permanente por lo menos seis meses antes del período de sesiones en que hayan de examinarse.

Recopilación y síntesis preparadas por la Secretaría permanente

16. La Secretaría permanente recopilará los resúmenes de los informes presentados de conformidad con los párrafos 3 a 7 y de la información facilitada por los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las medidas adoptadas o previstas en apoyo de la aplicación de la Convención.

17. La Secretaría permanente preparará además una síntesis de los informes en que describirá las tendencias que surjan en la aplicación de la Convención.

Proceso de examen

18. Los informes de las Partes, junto con las observaciones e información presentadas por el Comité de Ciencia y Tecnología y el Mecanismo Mundial de conformidad con sus respectivos mandatos, y cualesquiera otros informes que solicite la Conferencia de las Partes, constituirán la base para el examen de la aplicación de la Convención por la Conferencia de las Partes.

Informes periódicos

19. Después del tercer período ordinario de sesiones y de cada período ordinario de sesiones subsiguiente de la Conferencia de las Partes, la Secretaría permanente preparará un informe en que resumirá las principales conclusiones del proceso de examen.

Documentos oficiales

20. Los documentos preparados por la Secretaría permanente de conformidad con los párrafos 16, 17, y 19 constituirán documentos oficiales de la Conferencia de las Partes.

Disponibilidad de los informes

21. Todos los informes presentados a la Secretaría permanente de conformidad con los presentes procedimientos así como la información institucional prevista en el párrafo 22 serán públicos. La Secretaría permanente hará llegar ejemplares de los informes a todas las Partes y otras entidades o particulares interesados.

Comunicación de información institucional a la Secretaría permanente

22. Para facilitar el intercambio de información y los contactos oficiosos tanto dentro como fuera del proceso de examen, las Partes comunicarán a la Secretaría permanente, lo antes posible, la información relativa al nombre, dirección y número de teléfono de los funcionarios de enlace y los órganos de coordinación nacionales, subregionales y regionales.

23. La Secretaría permanente mantendrá la información recibida con arreglo a estos procedimientos en bases de datos o directorios y la actualizará periódicamente.

Asistencia a los países Partes en desarrollo para la
preparación de los informes

24. A petición de los interesados y dentro del límite de sus recursos, la Secretaría permanente prestará asistencia a los países Partes en desarrollo afectados, en particular los de África y los menos adelantados, para recopilar y comunicar información de conformidad con estos procedimientos o procurará obtener asistencia para tales efectos de donantes bilaterales u organizaciones intergubernamentales competentes.

Decisión 12/CP.1

Anexos de aplicación regional

La Conferencia de las Partes,

Recordando los resultados de las conferencias regionales de la Convención de Lucha contra la Desertificación, y en particular la aprobación del Programa de Acción Regional de América Latina y el Caribe,

Destacando que estas iniciativas constituyen una respuesta clara al mandato de la Convención y a las peticiones hechas en el Programa 21,

Reconociendo que uno de los objetivos de los programas de acción regional es integrar la labor que desarrollan los organismos internacionales para facilitar el trabajo a nivel nacional de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales,

Recordando que otro objetivo importante de los programas de acción regional es crear y fortalecer los mecanismos de coordinación regional establecidos en los anexos de aplicación regional de la Convención,

Decide:

a) Acoger con beneplácito los acuerdos concertados por las Partes en los anexos de aplicación regional y alentar a esas Partes a intensificar y ampliar sus actividades nacionales y regionales de apoyo a la aplicación de la Convención;

b) Acoger también con beneplácito la adopción del Programa de Acción Regional por los países de la región de América Latina y el Caribe y alentar a las demás regiones a que aceleren el proceso de adopción de los programas de acción regional;

c) Alentar a los países que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella y a que participen en los procesos regionales;

d) Solicitar al Secretario Ejecutivo que facilite asistencia para la aplicación efectiva y eficiente de los programas de acción regional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención;

e) Alentar a las regiones a que se refieren los anexos de aplicación de la Convención a que redoblen los esfuerzos por colaborar e intercambiar experiencia con otras regiones del ámbito de la Convención con el fin de mejorar la cooperación interregional a los efectos de la Convención de Lucha contra la Desertificación.

Decisión 13/CP.1

Colaboración con otras convenciones

La Conferencia de las Partes,

Recordando el "Plan para la ulterior ejecución del Programa 21" aprobado por la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones, que entre otras cosas recomienda que las conferencias de las Partes en las convenciones firmadas en la Conferencia de Río o como consecuencia de ésta, así como en otras convenciones y acuerdos relacionados con el desarrollo sostenible, estudien los medios de colaborar en su labor encaminada a promover la aplicación efectiva de las convenciones,

Recordando asimismo el "Plan para la ulterior ejecución del Programa 21" aprobado por la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones, que entre otras cosas recomienda que "se fortalezca la función del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el desarrollo de la legislación internacional relativa al medio ambiente, incluido el establecimiento de vínculos coherentes entre las convenciones ambientales en la materia en cooperación con las respectivas conferencias de las Partes u órganos rectores, y que en el desempeño de sus funciones relacionadas con las convenciones firmadas en la Conferencia de Río o como consecuencia de ella y con otras convenciones sobre la materia, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente trate de promover la aplicación eficaz de esas convenciones de manera acorde con las disposiciones de éstas y con las decisiones de las conferencias de las Partes",

Recordando además que la Asamblea acoge con interés y apoya plenamente los esfuerzos de las secretarías de las convenciones, en respuesta a las peticiones de las respectivas conferencias de las Partes, por estudiar, cuando corresponda, modalidades de enlace apropiadas en Ginebra y/o Nueva York para fortalecer los vínculos con las delegaciones y las organizaciones en estos centros de las Naciones Unidas,

1. Toma nota de las recomendaciones antes señaladas del decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

2. Pide al jefe de la Secretaría provisional que haga todo lo posible por intensificar la colaboración con otras convenciones pertinentes y, en particular, con la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención de Ramsar relativa a los Humedales y otras convenciones relacionadas con el desarrollo sostenible, y que de ese modo ayude al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su función de establecer vínculos coherentes entre las convenciones ambientales en la materia en cooperación con las respectivas conferencias de las Partes;

3. Pide también al jefe de la Secretaría provisional que le informe en su próximo período de sesiones del cumplimiento de la presente decisión.

Decisión 14/CP.1

Relaciones con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes,

Recordando el inciso b) del párrafo 2 del artículo 20 de la Convención de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África,

1. Acoge con beneplácito la excelente cooperación entre su secretaría y la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como la recíproca representación en las reuniones de la Convención y las reuniones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

2. Acoge asimismo con beneplácito la aprobación de la estrategia operacional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como la decisión, adoptada por el Consejo del Fondo en su novena reunión, de tomar medidas apropiadas para determinar, preparar y ejecutar con recursos financieros del Fondo actividades de lucha contra la degradación de las tierras que guarden relación con la biodiversidad, el cambio climático y las aguas internacionales;

3. Invita al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que informe, según corresponda, a la Conferencia de las Partes sobre los asuntos relacionados con la degradación de las tierras.

Decisión 15/CP.1

Mandato del Comité de Ciencia y Tecnología

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 1 del artículo 24 de la Convención, que dispone que la Conferencia de las Partes aprobará en su primer período de sesiones el mandato del Comité de Ciencia y Tecnología,

Recordando asimismo el inciso h) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, que dispone que la Conferencia de las Partes solicitará y utilizará, según corresponda, los servicios de órganos y organismos competentes, tanto nacionales o internacionales como intergubernamentales y no gubernamentales, y la información que éstos le proporcionen,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el mandato del Comité de Ciencia y Tecnología,

Decide aprobar el mandato que figura adjunto a la presente decisión.

Mandato del Comité de Ciencia y Tecnología

Introducción

1. De conformidad con las disposiciones de la Convención, el Comité de Ciencia y Tecnología (en adelante el "Comité") es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes. La función del Comité es proporcionar a la Conferencia de las Partes información y asesoramiento científico y tecnológico sobre cuestiones relativas a la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía para asegurar que sus decisiones se adopten sobre la base de los conocimientos científicos más avanzados.

Funciones

2. En consonancia con las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 16 a 18 y 24, y a petición de la Conferencia de las Partes, el Comité desempeñará las siguientes funciones:

a) Funciones de asesoramiento

- i) facilitar la información científica y tecnológica necesaria para aplicar la Convención;
- ii) reunir información sobre los adelantos científicos y tecnológicos, analizarlos y evaluarlos, presentar informes sobre sus consecuencias y asesorar acerca de la posible utilización de esos adelantos en la aplicación de la Convención;
- iii) prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre las posibles consecuencias de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos para los programas y actividades realizados en el marco de la Convención, en particular en relación con el examen de la aplicación previsto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención;
- iv) prestar asesoramiento sobre las posibles prioridades para la investigación en determinadas regiones y subregiones a fin de que respondan a las diferentes condiciones locales;
- v) formular recomendaciones acerca de la creación de grupos ad hoc, incluidas las cuestiones relativas al mandato, la composición y las modalidades de trabajo de esos grupos;
- vi) prestar asesoramiento sobre la estructura, la composición y el mantenimiento de la lista de expertos independientes, teniendo en cuenta el reconocimiento a que se refiere en la Convención de los conocimientos y las técnicas locales.

b) Funciones en materia de datos e información

- i) formular recomendaciones sobre la reunión, el análisis y el intercambio de datos e información para garantizar la observación sistemática de la degradación de la tierra en las zonas afectadas y evaluar los procesos y efectos de la sequía y la desertificación;

- ii) formular recomendaciones sobre los indicadores pertinentes, cuantificables y verificables que puedan utilizarse en relación con los programas de acción.
- c) Funciones de investigación y examen
- i) formular recomendaciones respecto de la investigación científica especializada sobre los instrumentos científicos y tecnológicos necesarios para aplicar la Convención y sobre la evaluación de los resultados de esa investigación;
 - ii) identificar, según corresponda, los nuevos enfoques científicos y tecnológicos, en especial en lo referente a los aspectos multidisciplinarios de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía;
 - iii) formular recomendaciones para promover la cooperación y la investigación comparativa entre regiones que se encuentren en situaciones culturales y socioeconómicas diferentes;
 - iv) formular recomendaciones para fomentar la participación en la investigación de tecnologías, conocimientos, técnicas y prácticas locales y tradicionales pertinentes para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía mediante, entre otras cosas, la utilización de la información y los servicios proporcionados por las poblaciones locales y otros órganos competentes, incluidas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
- d) Funciones en materia de tecnología
- i) formular recomendaciones sobre las medidas para identificar tecnologías, conocimientos, técnicas y prácticas de interés en la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía;
 - ii) formular recomendaciones sobre medidas para intercambiar información en materia de tecnologías, conocimientos, técnicas y prácticas, en particular por conducto de la red mencionada en los párrafos 3 y 4.
- e) Funciones de evaluación
- i) vigilar la utilización de la ciencia y la tecnología en los proyectos de investigación relacionados con la aplicación de la Convención e informar a la Conferencia de las Partes al respecto;
 - ii) examinar la pertinencia y viabilidad científica y tecnológica de las investigaciones realizadas de conformidad con los programas de acción emprendidos en el marco de la Convención.

Red de instituciones, organismos y órganos

3. De conformidad con el artículo 25 de la Convención, el Comité, bajo la supervisión de la Conferencia de las Partes, adoptará disposiciones para hacer un estudio y una evaluación de las redes, las instituciones, los organismos y los órganos pertinentes ya existentes que deseen constituirse en unidades de una red para apoyar la aplicación de la Convención.

4. Sobre la base de los resultados del estudio y la evaluación a que se refiere el párrafo 3, el Comité hará recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre los medios de facilitar y reforzar la integración en redes de las unidades a nivel local y nacional o a otros niveles con el fin de asegurar que se atienda a las necesidades específicas que se señalan en los artículos 16 a 19 de la Convención.

Composición y Mesa

5. El Comité tendrá carácter multidisciplinario y estará abierto a la participación de todas las Partes. Estará integrado por representantes gubernamentales competentes en las correspondientes esferas de especialización de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía.

6. El Comité elegirá sus propios Vicepresidentes, uno de los cuales desempeñará las funciones de Relator. Los Vicepresidentes integrarán la Mesa, junto con el Presidente, elegido por la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 31 del reglamento. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de los países Partes afectados, en particular los de África, y no podrán desempeñar más de dos mandatos consecutivos.

Programa de trabajo e informes

7. El Comité aprobará un programa de trabajo, que debería incluir las estimaciones relativas a sus consecuencias financieras. El programa de trabajo deberá ser aprobado por la Conferencia de las Partes.

8. El Comité informará periódicamente sobre su labor a la Conferencia de las Partes, en particular en cada período de sesiones.

9. La Mesa del Comité se encargará del seguimiento de la labor del Comité entre períodos de sesiones y podrá recibir asistencia de los grupos ad hoc que establezca la Conferencia de las Partes.

Enlace con la comunidad científica y cooperación con las organizaciones internacionales

10. El Comité servirá de enlace entre la Conferencia de las Partes y la comunidad científica. En el desempeño de sus funciones, procurará, en particular, obtener la cooperación de los órganos u organismos competentes, tanto nacionales o internacionales como intergubernamentales o no gubernamentales, y utilizar los servicios e informaciones que proporcionen.

11. El Comité deberá mantenerse informado de las actividades de los comités de asesoramiento científico de otras convenciones y las organizaciones internacionales competentes, coordinará sus actividades y cooperará estrechamente con ellos para evitar la duplicación del trabajo y lograr resultados óptimos.

Transparencia de la labor

12. Los resultados de la labor del Comité serán públicos.

Decisión 16/CP.1

Programa de trabajo del Comité de Ciencia y Tecnología

La Conferencia de las Partes

1. Decide que en cada período de sesiones el Comité de Ciencia y Tecnología examinará a fondo una cuestión prioritaria a los efectos de la aplicación de la Convención y decide además que la primera de estas cuestiones, que ha de examinarse en el segundo período de sesiones del Comité, sea la de los conocimientos tradicionales;
2. Decide también que el programa de trabajo para el segundo período de sesiones del Comité de Ciencia y Tecnología deberá incluir los demás temas del programa del primer período de sesiones del Comité;
3. Invita a las Partes a presentar por escrito a la Secretaría permanente, a más tardar el 31 de diciembre de 1997, sus propuestas sobre los temas que deberán incluirse en el programa del segundo período de sesiones del Comité de Ciencia y Tecnología.

Decisión 17/CP.1

Procedimiento para el establecimiento de grupos ad hoc

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 3 del artículo 24 de la Convención que dispone que la Conferencia de las Partes podrá, según corresponda, nombrar grupos ad hoc encargados de proporcionar, por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología, información y asesoramiento sobre cuestiones específicas relativas a los adelantos científicos y tecnológicos de interés para la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el procedimiento para el establecimiento de grupos ad hoc,

Decide aprobar el procedimiento que figura adjunto a la presente decisión.

Procedimiento para el establecimiento de grupos ad hoc

Introducción

1. La Conferencia de las Partes podrá nombrar, en principio en sus períodos ordinarios de sesiones y según corresponda, grupos ad hoc encargados de proporcionarle, por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología, información y asesoramiento sobre cuestiones específicas relativas a los adelantos científicos y tecnológicos de interés para la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía.

Mandato y modalidades de trabajo

2. La Conferencia de las Partes determinará, en principio en sus períodos ordinarios de sesiones, el mandato y las modalidades de trabajo de cada grupo ad hoc, en particular el período de nombramiento.

Composición y número de grupos ad hoc

3. Los grupos ad hoc estarán integrados por expertos cuyos nombres se tomarán de la lista de expertos independientes, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque multidisciplinario, un equilibrio adecuado entre hombres y mujeres y una representación geográfica amplia y equitativa. Estos expertos deberán tener formación científica u otra formación pertinente y experiencia sobre el terreno.

4. La Conferencia de las Partes determinará la composición de cada grupo ad hoc teniendo en cuenta las necesidades concretas de cada caso y designará entre los miembros del grupo a un coordinador encargado de dirigir los trabajos y preparar el informe. Ningún grupo ad hoc tendrá más de 12 miembros.

5. Se hará todo lo posible para asegurar que la composición de los grupos ad hoc refleje los conocimientos y técnicas locales y tradicionales.

6. La Conferencia de las Partes determinará el número de grupos ad hoc, que, en principio, no podrá ser superior a tres en ningún momento.

Informe de los grupos ad hoc

7. Los grupos ad hoc informarán a la Conferencia de las Partes por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología. El Comité no podrá modificar o revisar los informes de los grupos ad hoc. No obstante, podrá formular observaciones o hacer recomendaciones sobre la base de dichos informes.

8. Los informes de los grupos ad hoc serán públicos y, según proceda, se divulgarán por diferentes medios entre todas las Partes interesadas.

Decisión 18/CP.1

Procedimiento para el establecimiento y mantenimiento
de una lista de expertos independientes

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención que dispone que la Conferencia de las Partes establecerá y mantendrá una lista de expertos independientes que tengan conocimientos especializados y experiencia en las esferas pertinentes, sobre la base de las candidaturas recibidas por escrito de las Partes, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque multidisciplinario y una representación geográfica amplia,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre el establecimiento de una lista de expertos independientes,

Decide establecer y mantener una lista de expertos independientes con arreglo al procedimiento que figura adjunto a la presente decisión.

Procedimiento para el establecimiento y mantenimiento
de una lista de expertos independientes

Introducción

1. Con arreglo al presente procedimiento se establecerá una lista de expertos independientes de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en particular el párrafo 2 de su artículo 24. Su finalidad es facilitar a la Conferencia de las Partes una lista actualizada de expertos independientes especializados en las diversas esferas de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía, de la cual pueda seleccionarse a los miembros de los grupos ad hoc.

Selección de expertos para su inclusión en la lista

2. Cada Parte podrá nombrar a expertos para su inclusión en la lista, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque multidisciplinario, un equilibrio adecuado entre hombres y mujeres y una representación geográfica amplia y equitativa. Las personas designadas deberán tener conocimientos especializados y experiencia en las esferas pertinentes de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía.

3. Las Partes comunicarán los nombramientos a la Secretaría permanente por vía diplomática. Las comunicaciones deberán señalar, además del nombre de los expertos, su esfera o esferas de especialización así como su dirección.

4. Los expertos nombrados por las Partes se incluirán automáticamente en la lista.

5. En todo momento las Partes podrán efectuar nuevos nombramientos o anular los efectuados con anterioridad, notificándolo a la Secretaría permanente por vía diplomática.

Disciplinas que habrán de estar representadas

6. La lista de expertos deberá reflejar la diversidad de conocimientos teóricos y prácticos necesarios para prestar asesoramiento en la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía, teniendo en cuenta el enfoque integrado de la Convención y los conocimientos técnicos necesarios para la aplicación de sus disposiciones, en particular los artículos 16 a 19, incluidos los conocimientos técnicos de organizaciones populares y organizaciones no gubernamentales.

Examen por la Conferencia de las Partes

7. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista, por lo menos cada dos períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes, y formulará recomendaciones a fin de que la lista satisfaga los requisitos enunciados en el párrafo 2 supra.

Mantenimiento de la lista

8. La Secretaría permanente se ocupará de mantener la lista, que será pública.

Decisión 19/CP.1

Lista de expertos independientes

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el proyecto de lista de expertos independientes (ICCD/COP(1)/6 y Add.1) preparado por la Secretaría permanente de la Convención de conformidad con la decisión 10/11 y sobre la base de las propuestas presentadas por las Partes por vía diplomática,

1. Pide a las Partes que complementen las propuestas presentadas a la Secretaría permanente para la inclusión de nombres de expertos en la lista a fin de asegurar que no haya sectores insuficientemente representados y, en particular, a fin de:

- a) Lograr una representación más equilibrada de hombres y mujeres;
- b) Asegurar una mejor representación de las disciplinas pertinentes, particularmente en antropología y sociología, ciencias de la salud, legislación, microbiología y comercio;
- c) Aumentar la representación de expertos de organizaciones no gubernamentales e internacionales;

2. Pide también a las Partes que todavía no hayan propuesto nombres de expertos para la lista que lo hagan con urgencia;

3. Pide a la Secretaría permanente que se asegure de que la lista esté disponible por medios electrónicos y por los conductos regulares del sistema de las Naciones Unidas con el fin de facilitar el intercambio de información;

4. Pide asimismo a la Secretaría permanente que distribuya anualmente a las Partes un ejemplar impreso de la lista.

Decisión 20/CP.1

Conocimientos tradicionales

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota del informe de la Secretaría permanente de la Convención que figura en el documento ICCD/COP(1)/CST/5 acerca de las modalidades y los plazos para la labor del Comité de Ciencia y Tecnología relativa al inventario de investigaciones y conocimientos tradicionales y las prioridades de investigación,

1. Alienta a las Partes y a los observadores a que reúnan la información que posean sobre la utilización de tecnologías, conocimientos, técnicas y prácticas tradicionales y locales y a que presenten a la Secretaría permanente, a más tardar el 31 de diciembre de 1997, informes de no más de cinco páginas sobre este tema;
2. Alienta a las Partes y a los observadores a que incluyan en esos informes información y observaciones sobre la función general de la tecnología tradicional y local y la forma en que ésta podría vincularse a la tecnología moderna y también sobre la función que corresponde a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en la reunión de información sobre las tecnologías, conocimientos, técnicas y prácticas tradicionales y locales y en su aplicación;
3. Pide a la Secretaría permanente que prepare una síntesis de dichos informes y la presente al Comité de Ciencia y Tecnología, en su segundo período de sesiones, para su examen;
4. Pide al Comité de Ciencia y Tecnología que en su segundo período de sesiones reserve un día completo adicional para que, con la participación de representantes de organizaciones internacionales, regionales y subregionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, se examine el informe de la Secretaría permanente, se analice el tema y se llegue a las conclusiones y recomendaciones pertinentes;
5. Invita a las Partes y a los observadores a que, de ser posible, hagan aportaciones en los planos subregional o regional para el examen de este tema por del Comité en su segundo período de sesiones.

Decisión 21/CP.1

Otros órganos que desempeñan funciones análogas a las
previstas para el Comité de Ciencia y Tecnología

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de los informes de la Secretaría permanente de la Convención que figuran en los documentos A/AC.241/67 e ICCD/COP(1)/CST/4 sobre otros órganos que desempeñan funciones análogas a las previstas para el Comité de Ciencia y Tecnología,

1. Invita a los gobiernos a que complementen la información contenida en esos informes presentando por escrito a la Secretaría permanente, a más tardar el 31 de diciembre de 1997, el nombre y la información pertinente respecto de otras organizaciones, de carácter nacional, subregional o regional, que puedan agregarse a esas listas;
2. Pide a la Secretaría permanente que refunda la información contenida en los documentos A/AC.241/67 e ICCD/COP(1)/CST/4;
3. Pide a la Secretaría permanente que presente a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, un informe refundido que incluya toda nueva información recibida;
4. Pide a la Secretaría permanente que difunda esa información por medios electrónicos y por los conductos regulares del sistema de las Naciones Unidas con el fin de facilitar el intercambio de información.

Decisión 22/CP.1

Puntos de referencia e indicadores

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión 10/9 del Comité Intergubernamental de Negociación,

Tomando nota con reconocimiento de los informes contenidos en los documentos ICCD/COP(1)/CST/3 y Add.1, en los que figuran las observaciones de los miembros del Comité Intergubernamental de Negociación sobre la cuestión de los indicadores, las observaciones de las organizaciones sobre la labor en curso y los elementos de un método para determinar los indicadores de impacto,

Recordando también el procedimiento de consultas oficiosas que la Secretaría permanente de la Convención inició de conformidad con la decisión 9/12 del Comité Intergubernamental de Negociación y prosiguió en virtud de la decisión 10/9, que permitió reunir a organizaciones internacionales, regionales y subregionales, organizaciones no gubernamentales y miembros interesados del Comité Intergubernamental de Negociación para examinar los puntos de referencia e indicadores pertinentes a la Convención,

1. Pide a los gobiernos que empiecen a poner a prueba los indicadores de la aplicación de la Convención definidos en el documento A/AC.241/INF.4, y revisados en el documento ICCD/COP(1)/CST/3/Add.1;

2. Pide además a los gobiernos que informen acerca de la utilidad de esos indicadores de la aplicación de la Convención y señalen si es práctico utilizar esos indicadores en la presentación de los informes nacionales a la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones;

3. Nombra, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 24 de la Convención, un grupo ad hoc integrado por diez expertos que serán designados con arreglo al procedimiento para el establecimiento de grupos ad hoc (ICCD/COP(1)/2)³, que desempeñará la función de comité de coordinación a los efectos de la continuación del proceso de consultas oficiosas;

4. Alienta a los participantes en ese proceso a que intensifiquen su cooperación y colaboración en la labor sobre los puntos de referencia e indicadores con miras a promover el logro de los objetivos y fines de la Convención;

5. Pide a la Secretaría provisional que, en consulta con el grupo ad hoc que se constituya con arreglo a la presente decisión, prosiga el proceso de consultas oficiosas con el objeto de revisar la metodología para los indicadores de impacto que figura en el documento ICCD/COP(1)/CST/3/Add.1, de determinar cómo podría aplicarse esa metodología y si cabe recomendar su utilización a la Conferencia de las Partes;

³Aprobado bajo la reserva de España.

6. Invita a las Partes y a los observadores a que envíen sus observaciones por escrito a la Secretaría permanente, a más tardar el 31 de diciembre de 1997, sobre la metodología propuesta para los indicadores de impacto que se utilizarán en el proceso de consultas oficiosas;

7. Pide al grupo ad hoc que informe sobre su labor al Comité de Ciencia y Tecnología, en su segundo período de sesiones, y a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones.

Decisión 23/CP.1

Estudio y evaluación de las redes, las instituciones,
los organismos y los órganos existentes

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones del artículo 25 de la Convención,

Tomando nota de las recomendaciones del Comité de Ciencia y Tecnología con respecto al mandato y al contratista más apropiado para realizar la labor señalada en el artículo 25 de la Convención,

1. Decide aprobar el mandato para esa labor, que figura en el anexo I;
2. Aprueba la propuesta presentada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en nombre propio y de un consorcio de miembros, que figura en el documento ICCD/COP(1)/CST/2/Add.1, por la suma propuesta más un 13% por concepto de gastos de apoyo a los programas, y pide al jefe de la Secretaría permanente de la Convención que, en nombre de la Conferencia de las Partes, adopte todas las disposiciones contractuales necesarias para realizar la labor en el marco del mandato anexo;
3. Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que acepte la participación de cualquier otra organización calificada y capacitada para contribuir a la labor señalada en la propuesta, a condición de que esa organización exprese su interés al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a más tardar el 15 de diciembre de 1997;
4. Pide a las Partes, los firmantes de la Convención y las organizaciones interesadas, en particular el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que contribuyan al Fondo Fiduciario establecido en virtud de la resolución 47/188 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de financiar la labor a que se refiere la presente decisión.

Anexo

MANDATO Y ORGANIZACIÓN PROPUESTA DE LA LABOR SOBRE
REDES, INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y ÓRGANOS

1. Etapas

Reconociendo que la realización de un inventario y una evaluación completos de todas las redes, las instituciones, los organismos y los órganos pertinentes sería un proceso prolongado, se propone que el programa de trabajo del Comité de Ciencia y Tecnología para las actividades de estudio y evaluación (A/AC.241/66, párr. 7) se divida en tres etapas, como se indica a continuación:

- a) identificación de las principales unidades potenciales, en particular las redes;
- b) estudio y evaluación experimentales y a fondo de las unidades potenciales en una región y subregión determinadas;
- c) aplicación del estudio y evaluación experimentales a las unidades de otras regiones y subregiones.

En cada una de esas tres etapas, las unidades estudiadas y evaluadas comprenderán entidades gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales y académicas, así como otras entidades del sector privado.

De conformidad con el proyecto de programa de trabajo antes señalado la Conferencia de las Partes, por recomendación del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología, pedirá al contratista que lleve a cabo el estudio y la evaluación preliminares de las unidades potenciales, en particular las redes existentes, y proponga una metodología para realizar las etapas segunda y tercera, a fin de que el Comité de Ciencia y Tecnología la examine en su tercer período de sesiones.

2. Tareas que deberá realizar el contratista

- a) identificará las principales redes existentes que sean pertinentes para las actividades de lucha contra la desertificación y la función que esas redes desempeñan en esferas como la reunión y el intercambio de información, la investigación, la transferencia de tecnología, los puntos de referencia e indicadores, la creación de capacidad, la formulación de políticas y las actividades a nivel local;
- b) describirá los componentes efectivos de las redes (en particular la estructura, el modo de funcionamiento y la disposición y capacidad para contribuir a la labor de la Convención), así como las categorías de usuarios, y presentará un mapa que indique su distribución geográfica;
- c) señalará las necesidades de información de los usuarios actuales y potenciales, y la medida en que se está atendiendo a esas necesidades en relación con las disposiciones de los artículos 16 a 19 de la Convención;

- d) identificará y señalará los vínculos existentes entre las principales redes, en particular sus insuficiencias y posibles duplicaciones;
- e) señalará los objetivos y ventajas del reforzamiento de las redes en sus diversos niveles, y los métodos para lograrlo;
- f) establecerá los criterios para la evaluación de las instituciones, los organismos y las redes, en lo que respecta a su capacidad para contribuir a la aplicación de la Convención y su eficacia;
- g) propondrá:
 - i) una metodología para los estudios experimentales a fondo, y las regiones y subregiones en que se llevarán a cabo;
 - ii) una metodología práctica y económica que permita al Comité de Ciencia y Tecnología actualizar periódicamente el inventario de las redes;
 - iii) una estrategia para el establecimiento de una red mundial de redes, instituciones, organismos y órganos con miras a apoyar la aplicación de la Convención.

Contrato

En el marco del presente mandato, se autoriza al jefe de la Secretaría de la Convención para celebrar un contrato con la organización o las organizaciones seleccionadas para llevar a cabo la labor de conformidad con la propuesta que hayan presentado. De conformidad con el contrato, la labor deberá comenzar una vez recibidos los fondos suficientes para llevar a cabo dicha labor de conformidad con la decisión de la Conferencia de las Partes, por el monto señalado en la propuesta. El contrato contendrá las demás cláusulas y condiciones, en particular las relativas a la supervisión de su ejecución y las modalidades de pago, que el jefe de la Secretaría de la Convención considere apropiadas.

Decisión 24/CP.1

Organización de acogida del Mecanismo Mundial y acuerdo
sobre las modalidades de funcionamiento

La Conferencia de las Partes,

Recordando que la Conferencia de las Partes, de conformidad con los párrafos 5 y 6 del artículo 21 de la Convención de Lucha contra la Desertificación, deberá:

a) Identificar, en su primer período ordinario de sesiones, la entidad que ha de ser organización anfitriona del Mecanismo Mundial establecido en virtud del párrafo 4 del artículo 21 de la Convención;

b) Convenir con la organización que haya identificado las modalidades de funcionamiento del Mecanismo Mundial; y

c) Adoptar, en su primer período de sesiones, con la entidad que haya identificado como organización huésped del Mecanismo Mundial las disposiciones apropiadas para el funcionamiento administrativo de dicho Mecanismo, sobre la base, en lo posible, de los recursos presupuestarios y de los recursos humanos existentes,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre las funciones del Mecanismo Mundial, así como los criterios para seleccionar una institución que lo acoja, que figuran en el apéndice I del documento ICCD/COP(1)/5 y los párrafos 1 y 2 de la decisión 10/3 del Comité, adoptada en la primera parte de su décimo período de sesiones, con la enmienda que figura en el documento ICCD/COP(1)/5/Add.1,

Recordando la decisión 10/18 del Comité Intergubernamental de Negociación, adoptada en la continuación de su décimo período de sesiones, en la que, entre otras cosas:

a) Se pide a la Conferencia de las Partes que en su primer período de sesiones examine los ofrecimientos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), incluidas las sugerencias que consideren necesarias, y adopte las decisiones del caso respecto de las cuestiones relativas a la selección de la institución que acogería al Mecanismo Mundial; y

b) Se pide a la Secretaría permanente de la Convención que, en consulta con el FIDA y el PNUD, formule propuestas sobre las modalidades administrativas y de funcionamiento del Mecanismo Mundial para que la Conferencia de las Partes las examine y apruebe en su primer período de sesiones,

Tomando nota con reconocimiento del ofrecimiento revisado del FIDA para acoger el Mecanismo Mundial, que figura en el apéndice II del documento ICCD/COP(1)/5, complementado por el documento ICCD/COP(1)/CRP.3, preparado en respuesta al párrafo 1 de la parte dispositiva de la decisión 10/18 del Comité Intergubernamental de Negociación,

Tomando nota asimismo con reconocimiento del ofrecimiento revisado del PNUD para acoger el Mecanismo Mundial que figura en el apéndice III del documento ICCD/COP(1)/5, complementado por el documento ICCD/COP(1)/CRP.2, preparado en respuesta al párrafo 1 de la parte dispositiva de la decisión 10/18 del Comité Intergubernamental de Negociación,

Tomando nota además del documento ICCD/COP(1)/5/Add.2/Rev.1, que contiene las propuestas elaboradas por la Secretaría, en consulta con el FIDA y el PNUD, sobre las modalidades administrativas y de funcionamiento del Mecanismo Mundial,

1. Decide seleccionar al FIDA para que acoja el Mecanismo Mundial sobre la base de los criterios convenidos en la sección B del anexo de la decisión 10/3 del Comité Intergubernamental de Negociación;

2. Decide asimismo que el Mecanismo Mundial, en el cumplimiento de su mandato, bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes, realice las funciones que se señalan en el anexo de la presente decisión;

3. Pide a la Secretaría permanente que, en consulta con la organización que acoja el Mecanismo Mundial, y con las otras dos instituciones colaboradoras mencionadas en la decisión 25/CP.1, prepare un memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el órgano u organización pertinentes, para que la Conferencia de las Partes lo examine y apruebe en su segundo período de sesiones;

4. Pide asimismo a la Secretaría permanente y a la organización que acoja el Mecanismo Mundial que al elaborar el memorando de entendimiento a que se refiere el párrafo 3 supra, en consulta con las otras dos instituciones colaboradoras, tengan plenamente en cuenta el documento ICCD/COP(1)/5 y los documentos conexos, en particular el documento ICCD/COP(1)/CRP.1, con el fin de definir, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

a) La identidad separada del Mecanismo Mundial dentro de la organización que lo acoja;

b) Las medidas que habrán de adoptarse para garantizar la plena rendición de cuentas y presentación de informes a la Conferencia de las Partes;

c) El apoyo de que se dispondrá para las actividades del Mecanismo Mundial en las oficinas sobre el terreno;

d) La infraestructura administrativa existente para apoyar el Mecanismo Mundial; y

e) Las disposiciones relativas a la gestión de los recursos que se pongan a disposición del Mecanismo Mundial para su funcionamiento y actividades;

5. Pide asimismo a la organización que acoja el Mecanismo Mundial y a la Secretaría permanente que adopten las disposiciones necesarias para el enlace y la cooperación entre la Secretaría permanente y el Mecanismo Mundial con objeto de evitar las duplicaciones y hacer más eficaz la aplicación de la Convención, de conformidad con sus respectivas funciones en lo que concierne a la aplicación;

6. Invita a las instituciones, los programas y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), a las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales y a los bancos regionales de desarrollo, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas y al sector privado, a que apoyen efectivamente las actividades del Mecanismo Mundial;

7. Insta a los gobiernos y a todas las organizaciones interesadas, inclusive las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que aporten con prontitud las contribuciones voluntarias necesarias para que el Mecanismo Mundial pueda comenzar a funcionar el 1º de enero de 1998, sobre la base de las disposiciones de la sección A del apéndice I del documento ICCD/COP(1)/5, y seguir en funciones sobre la base del memorando de entendimiento a que se refiere el párrafo 3 supra, una vez que lo haya aprobado la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

8. Reitera que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 21 de la Convención, la Conferencia de las Partes examinará, en su tercer período ordinario de sesiones, las políticas, las modalidades de funcionamiento y las actividades del Mecanismo Mundial y, sobre la base de ese examen, estudiará y adoptará las medidas pertinentes.

Anexo

FUNCIONES DEL MECANISMO MUNDIAL

Con el objeto de aumentar la eficacia y eficiencia de los mecanismos financieros existentes, se establece un Mecanismo Mundial destinado a promover medidas para movilizar y encauzar recursos financieros sustanciales.

De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los artículos 7, 20 y 21, y las disposiciones financieras de los anexos de aplicación regional pertinentes, el Mecanismo Mundial funcionará bajo la autoridad y dirección de la Conferencia de las Partes, en particular en lo relativo a políticas, modalidades de funcionamiento y actividades, y será responsable ante ésta y le presentará informes regulares, de conformidad con los principios de transparencia, neutralidad y universalidad. El Mecanismo Mundial, en el desempeño de su mandato en virtud del párrafo 4 del artículo 21, deberá desempeñar las funciones siguientes:

1. Reunión y difusión de información

- a) Identificar posibles fuentes de financiación de donantes bilaterales, el sistema de las Naciones Unidas, instituciones financieras multilaterales y mecanismos financieros regionales y subregionales, así como organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras entidades del sector privado, y establecer relaciones y mantener contacto con ellas;
- b) Establecer y actualizar un inventario de las necesidades financieras que tienen las Partes que son países en desarrollo afectados para realizar los programas de acción, así como otras actividades conexas relacionadas con la aplicación de la Convención, sobre la base de la información suministrada en virtud de los artículos pertinentes de la Convención;
- c) Determinar y hacer un inventario de los programas de cooperación bilaterales y multilaterales pertinentes y de los recursos financieros disponibles en forma de una base de datos exhaustiva, incorporando a la misma información de las Partes y de diversos mecanismos financieros, en particular:
 - i) Fuentes de financiación disponible por conducto de organismos bilaterales y multilaterales, con inclusión de sus modalidades de financiación y criterios de aceptabilidad, utilizando los informes presentados a la Conferencia de las Partes por las Partes y todos los demás datos disponibles;
 - ii) Fuentes de financiación de organizaciones no gubernamentales, fundaciones, instituciones académicas y otras entidades del sector privado a las que pueda alentarse a suministrar fondos, con inclusión de sus modalidades de financiación y criterios de aceptabilidad;

- iii) Aportación de fondos nacionales en los países Partes afectados para financiar la adopción de medidas para luchar contra la desertificación o mitigar los efectos de la sequía;
 - d) Poner periódicamente en conocimiento de las Partes la información reunida de acuerdo con lo previsto en los apartados a), b) y c), y ponerla también a disposición, a su solicitud, de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.
2. Análisis y asesoramiento, a solicitud de los interesados
- a) Promover la adecuación entre los recursos disponibles y los proyectos y programas de los países en desarrollo afectados que guarden relación con la lucha contra la desertificación, incluida la ayuda a esos países en la búsqueda de recursos nuevos y adicionales para la aplicación de la Convención;
 - b) Analizar las fuentes de asistencia financiera y los mecanismos para canalizar recursos a nivel local, nacional y regional, incluso a través de organizaciones no gubernamentales y entidades del sector privado, y asesorar al respecto;
 - c) Prestar asesoramiento sobre el establecimiento, financiación y gestión de los fondos nacionales de lucha contra la desertificación;
 - d) Identificar, promover y asesorar sobre métodos innovadores e incentivos para la movilización y canalización de recursos.
3. Promoción de actividades en materia de cooperación y coordinación
- a) Difundir la información que el Mecanismo Mundial reúna con objeto de facilitar la evaluación de la información sobre la eficacia de la asistencia financiera, incluida su accesibilidad, previsibilidad, flexibilidad, calidad y orientación local e intercambiar dicha información;
 - b) Proporcionar información a determinados organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y también a las instituciones financieras multilaterales y alentar la coordinación entre ellos, en particular en lo concerniente a las fuentes múltiples de financiación;
 - c) Fomentar y facilitar la coordinación mediante el suministro de información y otras medidas relativas a los respectivos criterios, mecanismos y dispositivos de las fuentes múltiples de financiación, como la financiación conjunta, la financiación paralela, los consorcios y los programas conjuntos.
 - d) Promover la divulgación de la Convención y fomentar la participación en su aplicación de determinadas fundaciones, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades del sector privado, y facilitar el contacto entre estas entidades y las Partes interesadas, para contribuir a movilizar y canalizar recursos financieros sustanciales;

- e) Proporcionar información, por conducto de la Conferencia de las Partes y otros foros ya existentes, con el fin de:
 - i) Facilitar el debate sobre las cuestiones pertinentes en los órganos rectores de las instituciones financieras multilaterales;
 - ii) Dar a conocer a las Partes los criterios de aceptabilidad y los proyectos de instrumentos y mecanismos financieros internacionales, en particular del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), en la medida en que guarden relación con la aplicación de la Convención;
 - iii) Dar a conocer a los países Partes afectados las actividades pertinentes que realizan unos y otros;
 - iv) Dar a conocer los métodos aplicados por las Partes para identificar y jerarquizar la prioridad de las necesidades financieras de los programas de acción a todos los niveles;
 - v) Promover el pleno uso y el aumento permanente de las fuentes de financiación utilizables para la aplicación de la Convención a que se refieren los artículos pertinentes de la Convención;
- f) Identificar y, después, informar y asesorar sobre las fuentes de financiación para la transferencia, adquisición, adaptación y desarrollo de tecnologías ambientalmente racionales, económicamente viables y socialmente aceptables que guarden relación con la lucha contra la desertificación o la mitigación de los efectos de la sequía;
- g) Promover acuerdos de asociación para ayudar a movilizar recursos financieros para la aplicación de la Convención a los niveles local, nacional, subregional y regional;
- h) Facilitar la financiación del intercambio de información sobre las mejores prácticas para luchar contra la desertificación o mitigar los efectos de la sequía al nivel local en las Partes que son países en desarrollo afectados.

4. Movilización y canalización de recursos financieros

- a) Fomentar las medidas destinadas a movilizar y canalizar recursos financieros a todos los niveles, de conformidad con lo dispuesto en la Convención;
- b) Adoptar medidas o emprender actividades, especialmente en asociación con los países Partes desarrollados y las instituciones pertinentes, que, en forma coherente con la Convención, permitan movilizar y aprovechar al máximo a los fines de la Convención recursos financieros adecuados y sustanciales, en particular, según se acuerda en la Convención, recursos nuevos y adicionales, en forma de subvenciones o, de ser necesario, en condiciones favorables, para financiar las actividades de los programas de acción de los países

Partes en desarrollo afectados, especialmente los de África, a todos los niveles, de conformidad con la Convención y con las condiciones específicas de las regiones de los anexos de aplicación regional pertinentes;

- c) Fomentar la utilización de los mecanismos y los dispositivos financieros bilaterales y multilaterales existentes que movilicen y canalicen recursos financieros sustanciales a los países Partes en desarrollo afectados para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía;
- d) Adoptar medidas o emprender actividades para la movilización de recursos financieros suficientes, oportunos y previsibles, incluida financiación nueva y adicional procedente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a fin de sufragar el costo incremental convenido de las actividades en materia de desertificación que guarden relación con sus cuatro esferas funcionales, de conformidad con las disposiciones pertinentes del instrumento por el que se establece el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
- e) Orientar y dirigir, según se solicite y según proceda, la canalización y la asignación de los recursos movilizados a los fines de la Convención de fuentes bilaterales y multilaterales por conducto de la organización anfitriona del Mecanismo Mundial u otras organizaciones, en forma adecuada, previsible y oportuna a los niveles local, nacional, subregional y regional para la ejecución de programas de acción, proyectos y actividades destinados a luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países Partes en desarrollo afectados, en particular en África;
- f) Utilizar, según se solicite y según proceda, los recursos propios que se hayan puesto a su disposición por conducto de los fondos fiduciarios u otros dispositivos análogos establecidos por la organización anfitriona del Mecanismo Mundial a los efectos de su funcionamiento y actividades, según se establecen en el presente anexo, y de fuentes bilaterales y multilaterales por conducto de la organización anfitriona y del presupuesto de la Convención;
- g) Alentar, en conjunto con la Conferencia de las Partes, la prestación de apoyo, mediante diversos mecanismos dentro del sistema de las Naciones Unidas y mediante las instituciones financieras multilaterales, en los planos nacional, subregional y regional, a actividades que permitan a los países Partes en desarrollo cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención;
- h) Aumentar la eficacia y eficiencia de los mecanismos financieros existentes y colaborar con ellos para facilitar y catalizar la movilización y canalización por su parte de recursos financieros adecuados y sustanciales, incluidos recursos nuevos y adicionales, destinados a la aplicación de la Convención;

- i) Desempeñar, entre otras cosas, una función catalítica al garantizar la disponibilidad de recursos para la concepción y ejecución de proyectos y programas con cargo a fuentes bilaterales y multilaterales.
- j) Promover y facilitar, mediante las medidas indicadas en los párrafos a) a i):
 - i) la transferencia, adquisición, adaptación y desarrollo de tecnologías, conocimientos especializados y prácticas ambientalmente racionales, económicamente viables y socialmente aceptables, que guarden relación con la lucha contra la desertificación o la mitigación de los efectos de la sequía en los países en desarrollo afectados, de conformidad con la Convención;
 - ii) la utilización de conocimientos y técnicas indígenas y tradicionales, así como de conocimientos técnicos locales, a todos los niveles en los países en desarrollo afectados.

5. Presentación de informes a la Conferencia de las Partes

- a) Presentar a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes informes sobre sus actividades, en particular sobre lo siguiente:
 - i) las operaciones y actividades del Mecanismo Mundial, incluida la eficacia de sus actividades para promover la movilización y canalizar los recursos financieros sustanciales a que se refiere el inciso a) del párrafo 4 supra hacia los países Partes en desarrollo afectados;
 - ii) La evaluación de la disponibilidad futura de fondos para la aplicación de la Convención, así como la evaluación y propuesta de medios eficaces de suministro de tales fondos.

Decisión 25/CP.1

Disposiciones institucionales para la colaboración
en apoyo del Mecanismo Mundial

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado la decisión 10/18 del Comité Intergubernamental de Negociación, adoptada en la continuación de su décimo período de sesiones y en la que, entre otras cosas, se invitaba al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial a que celebraran consultas en relación con una propuesta sobre las posibles disposiciones institucionales para la colaboración en apoyo del Mecanismo Mundial, a fin de presentarla a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, para que la examinara y adoptara las medidas pertinentes,

Acojiendo con satisfacción, como elemento importante del funcionamiento eficaz del Mecanismo Mundial, el acuerdo entre el FIDA, el PNUD y el Banco Mundial sobre las disposiciones institucionales para la colaboración en apoyo del Mecanismo Mundial, que figura en el documento ICCD/COP(1)/CRP.1, anexo a la presente decisión,

1. Decide que el presente acuerdo será la base de las disposiciones institucionales para la colaboración en apoyo del Mecanismo Mundial de parte de las tres organizaciones;
2. Decide asimismo que, en el desempeño de las funciones del Mecanismo Mundial, de conformidad con su decisión 24/CP.1, y en su calidad de organización rectora, la organización que acoja el Mecanismo Mundial deberá cooperar plenamente con las otras dos organizaciones que acordaron las disposiciones institucionales que se señalan en el documento ICCD/COP(1)/CRP.1;
3. Insta a esas tres organizaciones a que pongan en práctica las disposiciones señaladas en el documento ICCD/COP(1)/CRP.1, en particular el establecimiento de un comité de apoyo, y les pide que apliquen efectivamente y perfeccionen esas disposiciones, e informen al respecto a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;
4. Invita a las instituciones, los programas y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), las organizaciones regionales y subregionales y los bancos regionales de desarrollo, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas y el sector privado, a que apoyen efectivamente las actividades del Mecanismo Mundial, según se señala en el párrafo 5 del anexo al documento ICCD/COP(1)/CRP.1 y, con este fin, establezcan programas de lucha contra la desertificación en los países en desarrollo afectados o refuercen los existentes;

5. Pide a la organización que acoga el Mecanismo Mundial que informe a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, sobre las modalidades de la colaboración entre esa institución y la comunidad de organizaciones no gubernamentales, así como de la colaboración con otras organizaciones interesadas, incluido el sector privado.

Anexo

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES PARA LA COLABORACIÓN CON EL MECANISMO
MUNDIAL DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA
LA DESERTIFICACIÓN

19 de septiembre de 1997

I. Contexto

1. El párrafo 3 de la parte dispositiva de la decisión adoptada en la continuación del décimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre la organización que ha de acoger el Mecanismo Mundial invitó al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y al Banco Mundial "a celebrar consultas y a elaborar una propuesta sobre las posibles disposiciones institucionales para la colaboración con el Mecanismo Mundial a fin de someterlas a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones para su examen y la adopción de las medidas pertinentes".

2. Los representantes designados del FIDA, del PNUD y del Banco Mundial se reunieron en la sede del FIDA en Roma los días 18 y 19 de septiembre para debatir su respuesta a la invitación del Comité Intergubernamental de Negociación. El acuerdo a que se llegó es el siguiente.

II. Mecanismo Mundial

3. Las tres instituciones comparten la opinión de que el objetivo del Mecanismo Mundial es aumentar la corriente de recursos para la aplicación de la Convención, y aumentar al mismo tiempo la eficacia y eficiencia de los mecanismos financieros existentes.

4. Las tres instituciones, deseosas de ayudar efectivamente a las Partes a cumplir las disposiciones financieras de la Convención, hicieron su propuesta sobre la base de los siguientes principios que encarnan el espíritu de la Convención y con miras a:

- atender las peticiones de las Partes pero tratar también de dar solución a las necesidades de aquéllas de manera dinámica;
- orientarse a las cuestiones relativas a la financiación (incluso para la transferencia de tecnología);
- no duplicar la labor de los mecanismos y servicios ya existentes, sino añadir valor a éstos;
- no establecer un monopolio y orientarse hacia la promoción de una financiación mediante diversas fuentes y vías;
- lograr una gran flexibilidad de sus operaciones, para aprovechar toda oportunidad que se presente;

- reducirse a lo esencial y ser eficiente, aprovechando, en la medida de lo posible, la capacidad de otras instituciones, así como el acceso a las capacidades y medios de todo el sistema de las Naciones Unidas, en especial la Oficina del Coordinador Residente;
- considerar la neutralidad y la universalidad como la base de la actuación del Mecanismo Mundial;
- facilitar el acceso del Mecanismo Mundial a los recursos por conducto de su organización anfitriona y otras organizaciones, según se indica en el apartado e) del párrafo 4 del texto de negociación del Comité Intergubernamental de Negociación sobre las funciones del Mecanismo Mundial; y
- asignar a la Conferencia de las Partes la financiación del presupuesto administrativo y de funcionamiento del Mecanismo Mundial.

III. Apoyo al Mecanismo Mundial

5. Las tres instituciones reconocen que el Mecanismo Mundial necesitará el apoyo de un gran número de organizaciones pertinentes. Estas organizaciones serían el FIDA, el PNUD y el Banco Mundial así como los bancos regionales de desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y otras organizaciones, incluidas organizaciones no gubernamentales.

6. El Banco Mundial, aunque no desea dar acogida al Mecanismo Mundial, le prestará apoyo efectivo. Con independencia de que el FIDA o el PNUD den acogida al Mecanismo Mundial y sin perjuicio del carácter de las disposiciones institucionales de colaboración que puedan adoptarse, las tres instituciones prestarán apoyo por lo menos a la Convención y al Mecanismo Mundial del modo que se indica a continuación.

Disposiciones generales

7. El FIDA, el PNUD y el Banco Mundial establecerán un "comité de apoyo" del Mecanismo Mundial que coordinará el apoyo de las tres instituciones y estará formado inicialmente por funcionarios de enlace designados por cada institución. Las funciones y el alcance de la labor de este comité serán determinados por las tres instituciones en consulta con la institución que dé acogida al Mecanismo Mundial y con el Director del Mecanismo Mundial.

8. Las tres instituciones procurarán que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) elabore proyectos relativos al tema de la desertificación que guarden relación con las esferas de actividad del Fondo. En este contexto:

- i) los respectivos funcionarios de enlace encargados de las cuestiones relativas al Mecanismo Mundial dentro del Banco Mundial y del PNUD, en su calidad de organismos de ejecución del FMAM, y el FIDA prestarán apoyo a la entidad del Mecanismo Mundial para que explore las posibilidades de conseguir fondos nuevos y adicionales del FMAM para las actividades de la Convención;
- ii) las tres instituciones procurarán obtener cofinanciación o acuerdos de financiación paralela con las actividades financiadas por el FMAM

relacionadas con las tierras áridas; iii) se recomienda encarecidamente que se reconozca al Mecanismo Mundial la calidad de observador en el Consejo del FMAM.

Banco Mundial

9. El Banco Mundial prestará apoyo al Mecanismo Mundial acogido por el FIDA, por el PNUD o por ambos, del modo siguiente:

- a) el Banco, por conducto de su nodo de conocimientos sobre las tierras secas, prestará apoyo al Mecanismo Mundial elaborando y divulgando información y conocimientos sobre cuestiones técnicas y corrientes de información sobre los recursos financieros;
- b) el Banco integrará las políticas pertinentes de gestión de las tierras secas en la labor de su sector ambiental y en las estrategias de asistencia a países y las utilizará en su diálogo constante con los países afectados a fin de incorporar las cuestiones de gestión de las tierras secas en los programas de desarrollo económico de los países y poder presentar esos programas para conseguir financiación de la cartera activa del Banco y apoyo de otros donantes;
- c) el Banco participará en reuniones de alto nivel con el FIDA y el PNUD para apoyar las actividades del Mecanismo Mundial y prestar asesoramiento y asistencia; y
- d) el Banco establecerá un centro de enlace institucional con el Mecanismo Mundial, y con el FIDA y el PNUD en las cuestiones relativas al Mecanismo Mundial.

FIDA

10. La oferta del FIDA de acoger el Mecanismo Mundial figura en el documento ICCD/COP(1)/5. Además de lo que ofrecería si fuera seleccionado como institución de acogida, el FIDA prestará en todo caso apoyo al Mecanismo Mundial, del modo siguiente:

- a) el FIDA se esforzará por obtener una convergencia óptima entre su asistencia financiera para el alivio de la pobreza en las tierras secas y las prioridades de los países afectados, en el marco de la Convención;
- b) el FIDA participará en reuniones de alto nivel con el PNUD y el Banco Mundial para apoyar las actividades del Mecanismo Mundial y prestar asesoramiento y asistencia; y
- c) el FIDA establecerá un centro de enlace institucional con el Mecanismo Mundial, y con el PNUD y el Banco Mundial en las cuestiones relativas al Mecanismo Mundial.

PNUD

11. La oferta del PNUD de acoger al Mecanismo Mundial figura en el documento ICCD/COP(1)/5. Además de lo que ofrecería si fuera seleccionado como institución de acogida, el PNUD prestará en todo caso apoyo al Mecanismo Mundial, del modo siguiente:

- a) prestará apoyo técnico a los programas de acción nacional y los programas de acción subregional;
- b) prestará apoyo técnico al establecimiento de fondos nacionales de lucha contra la desertificación;
- c) continuará su labor sobre la preparación contra la sequía y su mitigación, el sistema de información ambiental/sistema de información sobre desertificación y los indicadores, incluida la vigilancia y la evaluación, estableciendo la debida relación con la labor del Comité de Ciencia y Tecnología;
- d) continuará su labor sobre iniciativas temáticas especiales (la gestión de los recursos hídricos, la mujer, la participación de organizaciones no gubernamentales, la defensa de las tierras secas);
- e) continuará movilizandando recursos nuevos y catalíticos por conducto del Fondo Fiduciario del PNUD para las actividades antes señaladas;
- f) continuará prestando apoyo a las actividades de lucha contra la sequía y la desertificación por conducto de los sistemas básicos y no básicos del PNUD;
- g) el PNUD participará en reuniones de alto nivel con el FIDA y el Banco Mundial para apoyar las actividades del Mecanismo Mundial y prestar asesoramiento y asistencia; y
- h) el PNUD establecerá un centro de enlace institucional con el Mecanismo Mundial y con el FIDA y el Banco Mundial en las cuestiones relativas al Mecanismo Mundial.

IV. Aspectos específicos de las disposiciones institucionales de colaboración con el Mecanismo Mundial

12. La elección de Director del Mecanismo Mundial se realizará mediante consultas entre el Presidente del FIDA y el Administrador del PNUD, y se mantendrá informado al Presidente del Banco Mundial.

13. El Mecanismo Mundial funcionará con arreglo a las modalidades y los procedimientos acordados y en consonancia con los de la institución que acoja el Mecanismo Mundial.

14. El Administrador del PNUD y el Presidente del FIDA se reunirán periódicamente para acordar estrategias de aplicación de la Convención y armonizar su apoyo a la labor del Mecanismo Mundial. En estas reuniones participará, cuando proceda, el Presidente del Banco Mundial.

15. A petición del Mecanismo Mundial las tres instituciones podrán establecer grupos especiales de tareas para proponer ideas y trabajar sobre cuestiones específicas, en particular sobre enfoques innovadores para la movilización de los recursos, que ayuden a la entidad del Mecanismo Mundial en su labor. Se podrán asociar a estos grupos otras organizaciones, incluidas organizaciones no gubernamentales.

16. Las tres instituciones prestarán asesoramiento y ayudarán al Mecanismo Mundial a preparar su estrategia operacional, su programa de trabajo y su presupuesto por conducto del comité de apoyo (a que se hace referencia supra).

17. El Mecanismo Mundial presentará informes a la Conferencia de las Partes, por conducto del director de la organización que lo acoja.

18. Los informes del Mecanismo Mundial a la Conferencia de las Partes abarcarán sus actividades e incluirán también, en forma resumida, información sobre el apoyo que reciba de las tres instituciones y de otras instituciones.

V. Otros aspectos relativos al FIDA y el PNUD

19. Se conviene en que ya sea el PNUD o el FIDA la institución que acoja al Mecanismo Mundial se celebrarán consultas a fondo entre ambos organismos sobre algunas esferas en las que se requerirá una colaboración sustantiva en apoyo del Mecanismo Mundial. Estas esferas son, en particular, las siguientes:

- a) las consultas y el acuerdo sobre la preparación y ejecución de una estrategia para reunir y cotejar información y para transformar esa información en conocimientos para todos los participantes, teniendo en cuenta las respectivas ventajas comparativas de las instituciones.
- b) la función del Mecanismo Mundial en relación con la de las instituciones que colaboran en la preparación efectiva de proyectos y programas y su ejecución; y
- c) la posibilidad de aprovechar las iniciativas y dispositivos existentes, como el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional, los sistemas nacionales de investigación agrícola y la labor del grupo de trabajo interinstitucional sobre fondos ambientales para apoyar la labor del Mecanismo Mundial.

VI. Institución rectora

20. Habida cuenta de las consideraciones antes señaladas y de la importante función que pueden desempeñar las tres instituciones en el apoyo al Mecanismo Mundial, se entenderá que este apoyo es una disposición para una colaboración con el Mecanismo Mundial que aproveche las ventajas comparativas y los compromisos especificados anteriormente de las tres instituciones con respecto al Mecanismo Mundial y la Convención. No obstante, a los efectos de racionalizar la rendición de cuentas, la Conferencia de las Partes tal vez desee seleccionar a una de estas instituciones, el FIDA o el PNUD, para que asuma una función rectora y se encargue de acoger el Mecanismo Mundial.

Decisión 26/CP.1

Acreditación de organizaciones no gubernamentales
e intergubernamentales

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 7 del artículo 22 de la Convención,

Tomando nota del artículo 7 del reglamento de la Conferencia de las Partes que dispone que todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en las materias de que trata la Convención que haya informado a la Secretaría permanente de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, salvo que se oponga un tercio por lo menos de las Partes presentes en el período de sesiones,

Tomando nota además de que dicho artículo 7 dispone también que, por invitación del Presidente, los observadores podrán participar sin derecho de voto en los debates del período de sesiones sobre los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo que se oponga un tercio por lo menos de las Partes presentes en el período de sesiones,

Decide:

a) Acreditar en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes a las organizaciones no gubernamentales acreditadas anteriormente en los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, según se indica en el anexo I de la presente decisión;

b) Acreditar en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y en los períodos de sesiones siguientes a otras organizaciones no gubernamentales que la Secretaría permanente recomiende para su acreditación, según se indica en el anexo I de la presente decisión;

c) Al adoptar decisiones respecto de la acreditación de otras organizaciones no gubernamentales en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y los períodos de sesiones ordinarios o extraordinarios siguientes, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta las decisiones 1/1 y 2/1, relativas a la participación de organizaciones no gubernamentales, adoptadas en sus períodos de sesiones primero y segundo por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/45/46, anexo I, y A/46/48, anexo I). Las organizaciones no gubernamentales que se acrediten de ese modo podrán participar en las sesiones de conformidad con el reglamento de la Conferencia de las Partes;

d) Otorgar la condición de observador en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes a todas las organizaciones intergubernamentales que previamente hubieran obtenido esa condición en los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación encargado

de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, según se indica en el anexo II de la presente decisión;

e) Al adoptar decisiones respecto del otorgamiento de la condición de observador a otras organizaciones intergubernamentales en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y en los períodos de sesiones ordinarios o extraordinarios siguientes, la Conferencia de las Partes tendrá presentes las prácticas establecidas de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Las organizaciones a las que se otorgue esa condición podrán participar en las sesiones de conformidad con el reglamento de la Conferencia de las Partes.

Annex I

NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS ACCREDITED TO THE FIRST AND
SUBSEQUENT SESSIONS OF THE CONFERENCE OF THE PARTIES

1. Action for Development (AFORD), Mauritius
2. ACTIONAID, United Kingdom
3. Actions pour la Lutte Contre la Desertification au Sahel - ALUDES, Niger
4. Actions pour le Développement Rural Intégré, Niger
5. DRINOK-Centre d'Appui au Développement Rural Intégre du Nord-Kivu, Rwanda
6. Africa Harvest Mission, Nigeria
7. African Association for Literacy and Adult Education, Kenya
8. African Association of Development Education, Togo
9. African Centre for Technology Studies, Kenya
10. African Forum For Mathematical Ecology, Ethiopia
11. Afrique Environnementale (AE), Centre Africain de Protection Environnementale et pour l'Assistance, Ivory Coast
12. Afro-Asian Peoples' Solidarity Organization, Egypt
13. Agricultural and Environmental Development Foundation, Sri Lanka
14. Agro-Galliness Farm, Sierra Leone
15. Aide au Sahel, Mali
16. AKSS, India
17. Al Nasser Ladies Center, Jordan
18. All Africa Students Union (AASU), Ghana
19. All Pakistan Youth Federation, Pakistan
20. Amazon'India, France
21. Amicale des Forestieres du Burkina Faso, Burkina Faso
22. Amigos de la Tierra, Spain
23. Amigos de la Tierra (Friends of the Earth Spain), Spain
24. Arab Office for Youth & Environment, The (AOYE), Egypt
25. Arab Urban Development Institute, Saudi Arabia
26. Arusha Dicoesan Development Office, Tanzania
27. Asociacion de Derecho Ambiental de la Region Inka, Peru
28. Asociacion Ecologista de Defensa de la Naturaleza (AEDENAT), Spain
29. Asociacion Los Algarrobos, Argentina
30. Asociacion Mexicana de Uniones de Credito del Sector Social A.C., Mexico
31. Asociacion Vida Sana, Spain
32. Asociación Kunas Unidos Por Nabguana (KUNA), Panamá
33. Association Congolaise du Froid, Congo
34. Association de Coopération et de Recherches pour le Développement (ACORD), Mali
35. Association de Formation et d'Appui au Développement (AFAD), Mali
36. Association de Réflexion d'Échanges et d'Action pour l'Environnement et le Développement (ARÉA-ED), Algeria
37. Association de Sauvegarde pour le Développement Economique et Social (A.S.D.E.S.), Togo
38. Association des Amis de la Nature et de l'Environnement, Guinee
39. Association des Bacheliers pour l'Emploi et le Développement, Senegal
40. Association des Femmes Africaines pour la Recherche sur le Developpement (AFARD - CAMEROUN), Cameroon
41. Association des Jeunes Pour l'Education et le Développement (A.J.E.D.), Senegal
42. Association des Personnes Promotrices des Initiatives Paysannes, Benin
43. Association des Volontaires pour le Développement (A.V.D.), Burkina Faso
44. Association Développement Durable, Mauritania
45. Association for Rural and Environment Care (AREC), Bangladesh

46. Association for the Promotion of Appropriate, Socially and Environmentally Adapted Technologies, c/o German Working Group on Desertification, Germany
47. Association For Sarva Seva Farms (ASSEFA), India
48. Association Française d'Amitié et de Solidarité avec les Peuples d'Afrique-AFASPA, France
49. Association Guinée pour la Promotion des énergies renouvelables (AGUIPER), Guinée
50. Association Internationale des Femmes Francophones, Mauritania
51. Association Internationale Six "S", Burkina Faso
52. Association Jeunesse Populaire, Morocco
53. Association Malienne des Amis du Sahel, Mali
54. Association Malienne pour la Conservation de la Faune et de Son Environnement 'AMCFE', Mali
55. Association Malienne pour la Promotion du Sahel, Mali
56. Association Malienne pour le Développement (AMADE), Mali
57. Association Malienne pour la Protection et le Développement de l'Environnement au Sahel (AMPRODE/SAHEL), Mali
58. Association Malienne Pour La Protection de L'Environnement "Stop-Sahel", Mali
59. Association Nationale "IBN-AL-AWAM", Algeria
60. Association Nationale d'Action Rurale (ANAR), Burkina Faso
61. Association of Non-Governmental Organizations (TANGO), Gambia
62. Association of Women in Development Experts (AWIDE), Ghana
63. Association Orukutuku, Benin
64. Association Peuples Culture Développement, Togo
65. Association pour la Promotion des Batwa (ASBL), Rwanda
66. Association pour la Protection de la Nature et de l'Environnement de Kairouan (APNEK), Tunisia
67. Association pour la Défense et la Protection du Patrimoine Local (ADEPPAL), Congo
68. Association pour la Santé de la Mère du Nouveau-né et de L'Enfant, Togo
69. Association pour la Protection de la Nature (A.P.N. Sahel), Burkina Faso
70. Association pour la Sauvegarde de l'Environnement et le Développement (ASED), Benin
71. Association pour la Sauvegarde du Patrimoine Martiniquais, Martinique
72. Association pour la Protection de l'Environnement et de Bien-Être Social (APEBES), Togo
73. Association pour le Développement des Techniques Agroécologiques (ADTAE), Burkina Faso
74. Association pour le Développement et la Formation des Jeunes et des Femmes sur l'Environnement, Rwanda
75. Association Sahel Nature, Burkina Faso
76. Association Togolaise pour la Promotion Humaine (A.T.P.H), Togo
77. Association Tunisienne Pour la Protection de la Nature et de L'Environnement (ATPNE), Tunisia
78. Australian Conservation Foundation, Australia
79. Australian Council For Overseas Aid, Australia
80. Bawadina Rural Women Development Society, Sudan
81. Benin "21", Benin
82. Bhoruka Charitable Trust, India
83. Bina Swadaya - Community Self Reliance Development Agency, Indonesia
84. Bohumukhi Milon Shangha, Bangladesh
85. Bombay Natural History Society, India
86. Both Ends, Netherlands
87. Botswana Technology Centre, Botswana

88. Brain-Work of Budlet Community, Bangladesh
89. Brot fur die Welt, Germany
90. CARE - International, Ethiopia
91. Carrefour Sahel, Mali
92. CATIE: Tropical Agriculture Research and Higher Education Center, Costa Rica
93. Center for International Environmental Law (CIEL), United States of America
94. Centre Africain d'Assistance de Protection de l'Environnement au Sahel, Senegal
95. Centre d'Etudes et de Recherches des Initiatives pour le Developpement Agricole & Artisanal, Benin
96. Centre de Recherche et D'information pour le Développement (CRID), France
97. Centre de Suivi Ecologique, Senegal
98. Centre for Action-Oriented Research on African Development (CARAD), Cameroon
99. Centre for Alternative Development Strategies - CADS, Sierra Leone
100. Centre for Our Common Future, Switzerland
101. Centre for Overseas Research and Development (CORD), United Kingdom
102. Centre for Science and Environment, India
103. Centre for Sustainable Development Studies and Application (CENESTA), Iran
104. Centre International de Droit Compare de l'Environnement, France
105. Centre pour l'Environnement et le Développement Rural (CEDER), Cameroon
106. Centro Andino de Investigacion y Desarrollo, Peru
107. Centro de Experimentacion y Capacitacion en Tecnologia Apropiadada (TEKHNE), Chile
108. Cercle International pour la Promotion de la Création, Cameroon
109. Christian Aid, United Kingdom
110. Christian Care, Zimbabwe
111. Christian Service Committee of the Churches in Malawi, Malawi
112. CIDECO - Centro de Investigación y difusión Ecológica y Cultural de Otavalo, Ecuador
113. Climate Network Africa, Kenya
114. Club des Amis de la Nature et la Protection de l'Environnement, Mauritania
115. Club des Prospecteurs de l'Or Vert (CLUPOV), Chad
116. Collectif d'Actions pour le Développement Intégré dans les Communautés en Sigle "CADIC", Burundi
117. Collectif des Organisations Non Gouvernementales Actives en Côte d'Ivoire (CONGACI), Côte d'Ivoire
118. Comite de Coordination des Actions des ONG au Mali CCA-ONG, Mali
119. Comite Français Contre la Faim, France
120. Comité d'Appui pour la Promotion dans le Sahel (CAPROS), Mali
121. Comité de Santé et de Développement de Birava, Zaire
122. Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora CODEFF, Chile
123. Communities Forestry and Social Development Organisation, Ghana
124. CONGAC - Confédération des ONG d'Environnement et de Développement de l'Afrique Centrale, Cameroun
125. Conseil des Organisations Non-Gouvernementales d'Appui au Développement (CONGAD), Senegal
126. Consejo Andino de Manejo Ecológico, Peru
127. Conservatoire et Jardin Botanique des Mascarin, Ile de la Reunion
128. Consultation-research-Educatooin en Environnement pour un Développement Durable en Afrique (CREDA), Togo

129. Contribution au Developpement Rural (ONG-CDR), Niger
130. Coopérative D'Agriculture et D'Elevage de Reboisement de Bareina, Mauritania
131. Coordinamento delle Organizzazioni non governative per la Cooperazione Internazionale allo Sviluppo (COCIS), Italy
132. Coordination in Development, Inc. (CODEL), United States Of America
133. Council For Human Ecology-Kenya (CHEK), Kenya
134. Council of Swaziland Churches, Swaziland
135. Country Women Association of Nigeria, Nigeria
136. DARNA, Chad
137. DESCO/Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, Peru
138. Desert Research Foundation of Namibia, Namibia
139. Detmac Associates, Cameroon
140. Development Alternatives Network, Kenya
141. Development Centre International, Bangladesh
142. Development Group, India
143. Disaster Mitigation Institute, India
144. Earth Search, Nigeria
145. Earthaction Network, United Kingdom
146. EarthAction Network - Regional Office, Latin America and the Caribbean, Chile
147. Earthcare Africa Monitoring Institute, Kenya
148. Ecociencia, Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos, Ecuador
149. Ecological Movement of Kyrgyzstan "Aleyne", Bishkek
150. EcoNews Africa, Kenya
151. EcoPeace, Israel
152. Egerton University, Kenya
153. Emmaus International Association, France
154. Enda Inter-Arabe, Tunisia
155. ENDA-Maghreb, Morocco
156. Energies-Eau-Environnement pour le Developpement, Cameroon
157. Entreprenariat Developpement Environnement Nutrition (EDEN), Togo
158. Environment & Development Society of Ethiopia, The (LEM), Ethiopia
159. Environment and Development Resource (EDRC), Belgium
160. Environment Development Society, India
161. Environment Liaison Centre International, Kenya
162. Environment Protection and Development Centre, India
163. Environment Protection Association of Ghana, Ghana
164. Environment Society of Chandigarh, India
165. Environmental Defense Fund, United States of America
166. Environmental Monitoring Group, South Africa
167. Environmental Policy and Society (EPOS), Sweden
168. Environmentalista Society, Sudan
169. Environnement et Développement du Tiers-Monde (ENDA-TM), Senegal
170. Espoir, Mauritania
171. Esquel Group Foundation, United States of America
172. European Environmental Bureau, Belgium
173. Favdo - Forum for African Voluntary Development Organizations, Senegal
174. Fédération des Associations du Fouta pour le Développement - FAFD, Senegal
175. Fédération des Associations des Parents d'Elèves du Cameroun, Cameroun
176. Fédération des ONG au Togo (FONGTO), Togo
177. Felege Guihon International, Switzerland
178. Femme - Jeunesse - Environnement - Santé (FEMJES), Niger
179. Fondation Centrafricaine pour la Sauvegarde des Ressources, FOCSARENA, Central African Republic
180. Fondation des Amis de la Nature (NATURAMA), Burkina Faso

181. Fondation du Léman, Switzerland
182. Fondation Paix et Developpement, Senegal
183. Fondation René Dumont, Senegal
184. Forest Resources Environment Development & Conservation Association (FREDA), Myanmar
185. Forum Maghrébin pour l'Environnement et le Développement, Morocco
186. ForUM - The Norwegian Forum for Environment and Development, Norway
187. Friends of the Environment and Development Association, Egypt
188. Friends World Committee for Consultation (FWCC)/Quakers, United States of America
189. Fundação Grupo Esquel Brasil, Brasil
190. Fundación Ambiente Y Recursos Naturales (FARN), Argentina
191. Fundación Del Sur, Argentina
192. Fundación Ecologica "Mazan", Ecuador
193. Fundación Habitat & Desarrollo, Argentina
194. Fundación Hernandiana, Argentina
195. Fundación Patagonia Natural, Argentina
196. Fundación San Gregorio de Protoiviejo, Ecuador
197. Fundación Alma, Colombia
198. Fundación para el Desarrollo en Justicia y Paz, Argentina
199. Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia
200. Fundación Rio Parnaíba, Brazil
201. Gandhivan, India
202. Gania Unnayan Committee, India
203. GECOU Research Group, United Kingdom
204. German Advisory Council on Global Change, Germany
205. Gia-Nabio Agro-Forestry Development Organisation, Ghana
206. Gilma Youngsters, Ghana
207. Good Social Work Centre, India
208. Green Cross International (GCI), Switzerland
209. Green Earth Organization (GEO), Ghana
210. Green Environment Movement, Nigeria
211. Green Forum for Development, Ghana
212. GreenLife Society - North American Chapter, United States of America
213. Groupe de Recherches et D'applications Techniques (GRAT), Mali
214. Groupe de Recherche Action pour la Promotion Economique et Sociale (GRAPES), Mali
215. Groupement D'Appui aux Initiatives Economiques des Femmes, Mali
216. Groupement des Aides Prives, Niger
217. Groupement des Retraités Éducateurs sans Frontières, France
218. Grupo de Estudios Ambientales A.C., Mexico
219. Guamina, Mali
220. Guinee Ecologie, Guinee
221. Haribon Foundation, Philippines
222. Henry Doubleday Research Association, United Kingdom
223. Hope for Women, Ethiopia
224. Human Settlements of Zambia (HUZA), Zambia
225. ICEF - International Court of the Environment, Italy
226. Imo Youth Network Programme, Nigeria
227. INAFORM, Yemen
228. India Community Development Service Society, India
229. Indian Committee of Youth Organisations (ICYO), India
230. Institut Africain pour le Développement Economique et Social (INADES-Formation), Burkina Faso
231. Institut de Recherche sur l'Environnement (IREC), France
232. Institut Mariam Diallo, Mauritania
233. Institute for Development Anthropology, United States of America

234. Institute of Development Studies, India
235. Institute of Training Concern, Bangladesh
236. Instituto de Investigacion Y Desarrollo Comunal "La Libertad",
Trujillo, Peru
237. Instituto de Investigacion de Zonas Deserticas de la Universidad
Autonoma de San Luis Potosi, Mexico
238. Instituto de Pre-Historia, Antropologia e Ecologia (IPHAE), Brazil
239. Instituto per le relazioni tra l'Italia e i Paesi dell'Africa, America
Latina e Medio Oriente (IPALMO), Italy
240. Interdisciplinary Center for Technological Analysis and Forecasting,
Israel
241. Intermediate Technology, Kenya
242. International Academy of the Environment, Switzerland
243. International Campaign for Freedom and Peace, Benin
244. International Catholic Organisation for Cinema and Audiovisual (OCIC),
Italy
245. International Central Asian Biodiversity Institute (BIOSTAN),
Uzbekistan
246. International Centre for Research in Agroforestry, Kenya
247. International Chamber of Commerce, United States of America
248. International Commission on Irrigation and Drainage, India
249. International Confederation of Free Trade Unions (ICFTU), Belgium
250. International Federation of Agricultural Producers (IFAP), France
251. International Federation of University Women (IFUW), Switzerland
252. International Institute for Environment and Development (IIED),
United Kingdom
253. International Institute of Rural Reconstruction, Philippines
254. International Juridical Organisation for Environment and Development,
Italy
255. International Organization for World Peace Disarmanent Development and
World Human Rights, United States of America
256. International Peace Research Association, Switzerland
257. International Soil Reference and Information Centre, Netherlands
258. International Synergy Institute, United States of America
259. International Youth and Student Movement for the UN (ISMUN),
Switzerland
260. Islamic Relief Association (ISRA), Gambia
261. Jagruthi Society, India
262. Jana Seva Parisad, India
263. Jeunesse Pionniere Rurale, Togo
264. Jeunesse Sans Frontières (JEUSAF), Cameroon
265. Journalists Environmental Association of Tanzania (JET), Tanzania
266. Karnataka Welfare Society (KWALITY), India
267. Kelansar Vikas Samiti (KVS), India
268. KENGO Kenya Energy and Environment Organizations, Kenya
269. Kenya Consumers' Organization, Kenya
270. Kenya Volunteer Development Services, Kenya
271. Kerala Sastra Sahithya Parishad, India
272. Kindernothilfe (KNH), Germany
273. KWIA Support Group For Indigenous Peoples, Belgium
274. La Colombe, Togo
275. Laboratoire de Geographie Physique Zonale, France
276. Law and Environment Eurasia Partnership (LEEP), Uzbekistan
277. League for Pastoral Peoples, Germany
278. Legal Rights and Natural Resources Center Inc., Philippines
279. Les Amis de la Terre, Togo

280. Les Amis de la Terre (AMITERD), Djibouti
281. Les Amis de la Terre, Benin
282. Lesotho Council of NGOs, Lesotho
283. Liga de Defensa Del Medio Ambiente (LIDEMA), Bolivia
284. Ligue de Lutte Contre le Sous-Developpement, Mali
285. Lutheran World Federation, Switzerland
286. Maendeleo Ya Wanawake Organisation, Kenya
287. Mauritius Council of Social Service, Mauritius
288. MED-FORUM, Spain
289. Meteo-Ambiente - Associazione Culturale, Italy
290. MIO-ECSDE: Mediterranean Information Office for Environment, Culture and Sustainable Development, Greece
291. Mission Sahel, Mali
292. MORABI - Associação de Apoio à Auto-Promoção da Mulher no Desenvolvimento, Cape Verde
293. Mouvement d'Action pour le Renouveau Social, Togo
294. Mouvement Ecologique Algerien (MEA), Algeria
295. Movimiento Agroecologico Chileno, Chile
296. Movimiento Ambientalista Nicaraguense, Nicaragua
297. Movimondo Molisv, Italy
298. Nafa-Gonal, Guinee-Bissau
299. Namibia Development Trust, Namibia
300. National Spiritual Assembly of the Bahai's of Swaziland, Swaziland
301. Natural Heritage Institute, United States of America
302. Natural Resources Protection Group (NARP), Sudan
303. Naurzum - Non-governmental Ecological Organisation, Kazakstan
304. Ngara District Development Organisation, Tanzania
305. Nigerian Concerned Group for Environment Population and Development, Nigeria
306. Nigerian Environmental Study/Action Team (NEST), Nigeria
307. NOMAD-AID, Djibouti
308. Novib, Netherlands Organization for International Development Cooperation , Netherlands
309. Office Africain pour le Développement et la Coopération, Senegal
310. One World Now, United States of America
311. Organisation Centrafricaine pour la Defense de la Nature, Central African Republic
312. Organisation d'Aide au Developpement, Guinee
313. Organisation Feminine pour le Developpement du Haut-Nkam (OR.FE.DE.HN), Cameroun
314. Organisation Mauritanienne pour la Protection de l'Environnement et la Lutte Contre la Desertification, Mauritania
315. Orissa State Volunteers and Social Workers Association, India
316. OXFAM, United Kingdom
317. PanAmerican-PanAfrican Association, United States of America
318. Partenaires de la Femme Malienne (PA.FE.M), Mali
319. Partnership Management and Support Program, Cameroon
320. Pastoral & Environmental Network in the Horn of Africa (PENHA), United Kingdom
321. Peace Trust, India
322. Pentecost Social Services , Ghana
323. People In Action, Gambia
324. Philippine Rural Reconstruction Movement, Philippines
325. Platform for Sustainable Development, Netherlands
326. Poor and Progress Assistance (PAPA), Bangladesh
327. Port Loko United Nations Students Association/Port Loko, Sierra Leone

328. Project Earth Action, Congo
329. Projektstelle Umwelt & Entwicklung, Germany
330. PROMETA - Protection del Medio Ambiente Tarija, Bolivia
331. Promo-Femmes/Développement Sport, Burkina Faso
332. Protection and Preservation of Natural Environment in Albania (PPNEA), Albania
333. Proterra, Peru
334. Public Campaign on Environment and Development, Sri Lanka
335. PVO/NGO/NRMS (World Learning Inc.), United States of America
336. Rajasthan Pradesh Bharat Sevak Samaj, India
337. Recherche, Appui et Formation aux Initiatives d'Auto-développement, Togo
338. REDES Friends of the Earth, Uruguay
339. Regroupement des Organismes Canada-Haitiens pour le Développement, Canada
340. Réseau d'Appui aux Initiatives Communautaires, Mali
341. Réseau D'Experts Volontaires (R.E.V), Cameroon
342. Réseau Africain pour le Développement Intégré (RADI), Senegal
343. Réseau Africain pour le Développement (RADEV), Ethiopia
344. Réseau d'Education pour le Développement en Coopération - REDEC, Guinee
345. Réseau de Développement d'Agriculture Durable (REDAD), Benin
346. Réseau International pour le Développement et l'Environnement à la Base (RIDEB - AFRIQUE), Benin
347. Restoration of Environment Against Distress (READ), Kenya
348. Royal Botanic Gardens, Kew, United Kingdom
349. Royal Geographical Society, United Kingdom
350. Rural Centre for Human Interests, India
351. Rural Development Foundation of Pakistan, Pakistan
352. Rural Women Environmental Protection Association, Cameroon
353. Sahabat Alam Malaysia - Friends of the Earth (Malaysia), Malaysia
354. Sahel Defis: Développement Environment Formation Insertion Sociale, France
355. Sahel Solidarite, Burkina Faso
356. Sahel Vert, Burkina Faso
357. SAILD, Cameroon
358. SAPHTA, Niger
359. Save the Children, Burkina Faso
360. Saviya Development Foundation, Sri Lanka
361. School Dropout Services, Kenya
362. Secretariat de Concertation des ONG Maliennes (SECO-ONG/MALI), Mali
363. Secretariat Permanent des Organisations Non Gouvernementales (SPONG), Burkina Faso
364. Self Employed Women's Association (SEWA), India
365. Service Civil International (SCI), Bangladesh
366. Service Extension and Action Research for Communities in the Hills (SEARCH-NEPAL), Nepal
367. Shirkat Gah Women's Resource Centre, Pakistan
368. Sierra Leone Adult Education Association (SLADEA), Sierra Leone
369. Sindh Rural Women's Up-lift Group, Pakistan
370. SIYOTANKA, France
371. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Peru
372. Societe Algerienne pour le Droit de l'Environnement, Algeria
373. Society for Conservation & Protection of Environment (SCOPE), Pakistan
374. Society for Rural Development (Gram Bharati Samiti), India
375. Socio-Ecological Union, Russia Federation
376. Solagral, France
377. Solar Cookers International, United States of America

378. Solidarité Humaine, Togo
379. Solidarité Canada Sahel, Canada
380. Solidarité pour le Sahel (SOLISA), Mali
381. SOS Nature, Togo
382. SOS-Sahel International, France
383. South-South Solidarity, India
384. Southern Networks for Environment and Development, Kenya
385. Southern Youth and Students Organization, South India
386. SouthPanAfrican International, Togo
387. Sri Lanka Environment Congress, Sri Lanka
388. Sri Lanka Environment Journalists Forum, Sri Lanka
389. St. Xavier's Social Service Society, India
390. Stockholm Environment Institute, Sweden
391. Sudanese Environment & Development Organization, Sudan
392. Sudanese Environment Conservation Society (SECS), Sudan
393. Sudanese Red Crescent (SRC), Sudan
394. Sunyani Diocesan Development Office, Ghana
395. Sustainable Development Policy Institute, Pakistan
396. Swaziland Farmer Development Foundation, Swaziland
397. Synergos Institute Inc., United States of America
398. Tanzania Environmental Society (TESO), Tanzania
399. Tanzania Tree Planting Foundation, Tanzania
400. Tarime Rural Development Trust Fund (TARDTF), Tanzania
401. Tata Energy Research Institute (TERI), India
402. Terre des Hommes, France
403. Terre Vivante - Living Earth, Mauritanie
404. The Conservation Society of Sierra Leone, Sierra Leone
405. The Together Foundation, United States of America
406. Third World Academy of Sciences (TWAS), Italy
407. Third World Network, Malaysia
408. Thusano Lefatsheng, Botswana
409. Tree and Energy Conservation Programmes (TRENCO), Uganda
410. Tropical Botanic Garden & Research Institute, India
411. Trust For Transitional Action To Progress (TTAP), India
412. Trust-Help, India
413. Turkish Foundation for Combatting Erosion, Reforestation and the Protection of Natural Habitats (TEMA), Turkey
414. Uganda Association for Social Economic Progress, Uganda
415. Uganda Women Tree Planting Movement, Uganda
416. United Club, Bangladesh
417. United Nations Association in Canada, Canada
418. United Nations of Youth, Senegal
419. United Socio Economic Development & Research Programme (UNDARP), India
420. Universidad Internacional de Andalucia, Sede Antonio Machado - Centro Andaluz de Estudios para el Desarrollo Rural, Spain
421. Vent-Soleil-Environnement et Developpement (VESEDI), France
422. Vernot Environment, Colombia
423. Vihar Samaj Kalyan Sansthan, India
424. Volontaires dans la Lutte Contre la Desertification et la Sécheresse - "VOLUDES", Guinea-Bissau
425. Vredeseilanden, Togo
426. Vuum Tree Planting & Nursery Society, Ghana
427. West and Central African Soil Science Association, Burkina Faso
428. Wilderness Society, Australia
429. Wildlife Clubs of Uganda, Uganda
430. Wildlife Clubs of Kenya, Kenya
431. Women for Sustainable Development, Tunisia

432. Women in Service Development Organisation and Management, Gambia
433. Women's Environment and Development Organization (WEDO), United States of America
434. World Conservation Union, The (IUCN), Switzerland
435. World Council of Churches, Switzerland
436. World Federation of United Nations Associations, Switzerland
437. World Federation of Unesco Clubs, Centres and Associations, Maison de l'Unesco, France
438. World Organization of the Scout Movement - Africa Regional Office, Switzerland
439. World Resources Institute, United States of America
440. World Vision International, Switzerland
441. World Vision International, Senegal
442. World Young Women's Christian Association (World YWCA), Switzerland
443. Worldview International Foundation, Kenya
444. Worldwide Network, United States of America
445. Yonge Nawe Environmental Action Group, Swaziland
446. Young Women's Christian Association, Kenya
447. Youth and Environment Society, Bahrain
448. Youth for Action, India
449. Youth for Development and Cooperation (YDC), Netherlands
450. Zambia Alliance of Women, Zambia
451. Zambia Association for Research and Development (ZARD), Zambia
452. ZERO, Zimbabwe

Annex II

INTERESTED INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS PREVIOUSLY ACCORDED
OBSERVER STATUS AT SESSIONS OF THE INTERGOVERNMENTAL NEGOTIATING
COMMITTEE FOR THE ELABORATION OF AN INTERNATIONAL CONVENTION TO
COMBAT DESERTIFICATION IN THOSE COUNTRIES EXPERIENCING SERIOUS
DROUGHT AND/OR DESERTIFICATION, PARTICULARLY IN AFRICA

1. African, Caribbean and Pacific Group of States (ACPGS)
2. African Development Bank (ADB)
3. Agency for Cultural and Technical Co-operation (ACTC)
4. Arab Maghreb Union (AMU)
5. Arab Organisation for Agricultural Development (AOAD)
6. Asian African Legal Consultative Committee (AALCC)
7. CAB International
8. Centre for Environment and Development, Arab Region and Europe (CEDARE)
9. Commonwealth Secretariat
10. Consultative Group on International Agricultural Research/International
Crops Research Institute for the Semi-Arid Tropics (CGIAR/ICRISAT)
11. Council of Europe
12. Intergovernmental Authority on Development (IGAD)
13. International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies
14. League of Arab States
15. Organization of African Unity (OAU)
16. Organization of Economic Co-operation and Development (OECD)
17. Organization of the Islamic Conference (OIC)
18. Permanent Inter-State Committee for Drought Control in the Sahel (CILSS)
19. Sahara and Sahel Observatory (OSS)
20. Secretariat of the Convention on Wetlands (RAMSAR)
21. Southern African Regional Commission for the Conservation and Utilization
of Soil (SARCCUS)
22. Southern African Development Community (SADC)
23. Sovereign Military Order of Malta

Decisión 27/CP.1

Inclusión de actividades de organizaciones no gubernamentales
en el programa de trabajo oficial

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo el espíritu de asociación a que se refiere el tercero de los principios enunciados en la Convención de Lucha contra la Desertificación, según el cual "las Partes deben fomentar, en un espíritu de asociación, la cooperación a todos los niveles del gobierno, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales y los usuarios de la tierra, a fin de que se comprenda mejor el carácter y el valor de los recursos de tierras y de los escasos recursos hídricos en las zonas afectadas y promover el uso sostenible de dichos recursos",

Recordando que este principio está presente igualmente en las secciones de la Convención centradas en la acción que se refieren a la participación en los procesos de planificación y decisión, la financiación, la información y la tecnología y el fomento de capacidades, la educación y la sensibilización del público,

Observando que el inciso f) del párrafo 2 del artículo 10 de la Convención estipula que los programas de acción nacionales asegurarán la participación efectiva de las organizaciones no gubernamentales y las poblaciones locales en todos los niveles de adopción de decisiones,

Reconociendo que el inciso d) del párrafo 1 del artículo 21 estipula que "la Conferencia de las Partes considerará la adopción, entre otras cosas, de enfoques y políticas que faciliten el establecimiento, según corresponda, de mecanismos como fondos nacionales de lucha contra la desertificación, incluidos los que entrañan la participación de organizaciones no gubernamentales, a fin de canalizar, de manera rápida y eficiente, recursos financieros para acciones a nivel local en los países Partes en desarrollo afectados",

Observando también que en los artículos 16 (Información) y 18 (Tecnología) se reconoce que las organizaciones no gubernamentales tienen acceso a información importante, que han acumulado la experiencia y los conocimientos pertinentes, y que han creado los cauces para llegar a los grupos destinatarios de manera que los gobiernos convienen en asociarse con las organizaciones no gubernamentales para aprovechar plenamente su experiencia y competencia en materia de difusión de la información (artículo 16) y promoción de tecnologías apropiadas (párrafo 1 del artículo 18), en particular las basadas en los conocimientos tradicionales y locales (párrafo 2 a) del artículo 18),

Reconociendo también que a las organizaciones no gubernamentales les corresponderá una función importante de informar a las comunidades y movilizar la acción comunitaria y que por tanto el fomento de las capacidades, la educación y la sensibilización del público son otras esferas esenciales de asociación entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales,

1. Pide que en los programas de trabajo oficiales de los futuros períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes se incluyan nuevas sesiones de diálogo abierto organizadas por las organizaciones no gubernamentales y que la Secretaría permanente haga todo lo posible por facilitar la inclusión de por lo menos dos sesiones de medio día en el programa de trabajo oficial;

2. Pide también a las organizaciones no gubernamentales que sigan examinando los mecanismos institucionales para reforzar los lazos de asociación; la asociación Norte-Sur; las relaciones con los organismos multilaterales, las instituciones de investigación y los mecanismos financieros; la asociación a nivel comunitario que permita aprovechar los conocimientos y la experiencia locales; las cuestiones del género en la creación de asociaciones, y otras cuestiones que son decisivas para la aplicación de la Convención.

Decisión 28/CP.1

Fecha y lugar de celebración del segundo período
de sesiones de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 22 de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 40/243, de 18 de diciembre de 1985, y 51/180, de 16 de diciembre de 1996,

1. Acepta con reconocimiento el generoso ofrecimiento del Gobierno del Senegal de acoger el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación;

2. Decide que el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrará en Dakar, del 24 de agosto al 4 de septiembre de 1998;

3. Pide al Secretario Ejecutivo que celebre consultas con el Gobierno del Senegal para concertar disposiciones apropiadas a fin de que ese Gobierno acoja la Conferencia en Dakar y sufrague los gastos correspondientes.

Decisión 29/CP.1

Credenciales de los representantes de las Partes en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el informe sobre las credenciales presentado por la Mesa del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y las recomendaciones contenidas en él,

Aprueba el informe sobre las credenciales presentado por la Mesa del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

Informe de la Mesa

Introducción

1. De conformidad con el artículo 19 del proyecto de reglamento, "las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y consejeros deberán ser comunicados a la Secretaría Permanente de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del período de sesiones. Se comunicará también a la Secretaría Permanente cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización".
2. El artículo 20 del proyecto de reglamento dispone también que "la Mesa del período de sesiones examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes, para su aprobación".
3. El presente informe se somete a la consideración de la Conferencia de las Partes con arreglo a las disposiciones señaladas.

Credenciales de los representantes de las Partes en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes

4. El 8 de octubre de 1997, la Mesa se reunió para examinar las credenciales presentadas por los representantes de las Partes en la Convención.
5. La Mesa dispuso de un memorándum del Secretario Ejecutivo, de fecha 8 de octubre de 1997, sobre la situación de las credenciales de los representantes que participaban en la Conferencia. A continuación se reseña la información contenida en ese memorándum.
6. Como se señalaba en el memorándum del Secretario Ejecutivo, la secretaría había recibido credenciales oficiales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del proyecto de reglamento, de los representantes de las siguientes 76 Partes que participaban en la Conferencia: Alemania, Angola,

Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chad, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eritrea, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Granada, Guinea-Bissau, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malawi, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Árabe Siria, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Seychelles, Suiza, Swazilandia, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán y Zambia.

7. Al 8 de octubre de 1997, se habían presentado por fax credenciales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, de los representantes de las siguientes 9 Partes que participaban en la Conferencia: Antigua y Barbuda, Camerún, Grecia, Luxemburgo, Malí, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Santa Lucía y Senegal.

8. Como se señalaba en el memorándum, se había comunicado también por medio de fax, en forma de cartas o notas verbales de ministerios, embajadas, misiones permanentes ante las Naciones Unidas u otros organismos o autoridades gubernamentales, así como por conducto de oficinas locales de las Naciones Unidas, información sobre el nombramiento de representantes de las siguientes 17 Partes que participaban en la Conferencia: Afganistán, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Ecuador, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Malasia, Mauricio, Micronesia, Mongolia, Nigeria, Sudán, Suecia y Yemen

9. El Presidente propuso que la Mesa aceptara las credenciales de todos los representantes señalados en el memorándum del Secretario Ejecutivo, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes mencionados en los párrafos 7 y 8 se comunicarían lo antes posible a la Secretaría permanente. La Mesa aprobó la propuesta y acordó someter el presente informe a la consideración de la Conferencia.

II. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Resolución 1/CP.1

Expresión de gratitud al Gobierno y el pueblo de Italia

La Conferencia de las Partes,

Habiéndose reunido en Roma del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997 por invitación del Gobierno de Italia,

1. Expresa su más profunda gratitud al Gobierno de Italia por haber hecho posible que la Conferencia de las Partes se celebrara en Roma y por las excelentes instalaciones que puso a su disposición;

2. Pide al Gobierno de Italia que transmita a la ciudad de Roma y el pueblo de Italia la gratitud de la Conferencia de las Partes por la hospitalidad y la calurosa bienvenida que dieron a sus participantes.

Resolución 2/CP.1

Expresión de gratitud a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

La Conferencia de las Partes,

1. Expresa su gratitud a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por haber hecho posible que la Conferencia de las Partes se celebrara en su sede y por la excelente calidad de las instalaciones, el personal y los servicios que puso a su disposición;

2. Alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que refuerce los excelentes lazos de colaboración y asistencia que mantiene con la Secretaría permanente de la Convención con el fin de facilitar la aplicación de la Convención.
